

# #informe

## EUTANASIA FISCAL

*LA DESLEGITIMACIÓN DE LA FISCALIDAD: USO Y ABUSOS DEL PODER TRIBUTARIO EN ESPAÑA*



**Ignacio Ruiz-Jarabo**

Exdirector de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

FUNDACIÓN  
CIVISMO

# Sobre Fundación Civismo

Civismo es un think tank o catalizador de ideas que trabaja en la defensa de la libertad personal bajo los principios del liberalismo clásico. Mediante su labor investigadora, evalúa los efectos de las políticas económicas y sociales, los comunica a la opinión pública y plantea alternativas.

Promueve así una sociedad civil activa, que se involucre en el diseño de unas políticas públicas hechas a la medida del ciudadano, consiguiendo así poder ejercer la libertad individual, contribuyendo así a la prosperidad colectiva.

Sus principales valores son la primacía de la persona, la tolerancia, el Estado limitado y representativo, el imperio de la ley, la propiedad privada y el libre mercado.

ISBN: 978-1911562-53-5

Depósito legal: M-16489-2023

---

Fundación Civismo  
Paseo de la Castellana 114, esc 1-5º1  
28046 Madrid  
[info@civismo.org](mailto:info@civismo.org)

Ignacio Ruiz-Jarabo

# **EUTANASIA FISCAL**

***LA DESLEGITIMACIÓN DE LA FISCALIDAD: USO Y  
ABUSOS DEL PODER TRIBUTARIO EN ESPAÑA***

Fundación Civismo

MMXXIII



## Prólogo, por Julio Pomés

**E**n primer lugar deseo agradecer a Ignacio Ruiz-Jarabo, quien fue director general de la Agencia Tributaria, que haya aceptado el encargo de la Fundación Civismo de acometer un informe concluyente, acerca de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Civismo, como todo think tank, intenta que sus ensayos lleguen al máximo de ciudadanos, razón por la que he rogado al autor que emplee un lenguaje similar al de una conversación coloquial. Ignacio me ha hecho caso y ha conseguido que su relato sea asequible a personas no especializadas en tributos. El esfuerzo realizado por Ruiz-Jarabo de plasmar por escrito una conversación sencilla, con argumentaciones que han evitado términos técnicos ha sido muy meritorio. Sin embargo, la amena expresión del texto no ha mermado el rigor de los razonamientos empleados, en los que ha mantenido el gracejo y el sentido del humor que caracterizan a sus conferencias, una virtualidad que los lectores agradecerán.

Constituye para mí una gran satisfacción escribir el prólogo de una obra que demuestra con rotundidad un hecho sorprendente: la actual Campaña de la Renta es la mayor agresión fiscal que un Gobierno ha provocado en nuestra democracia. La principal artimaña del Ejecutivo de Sánchez para aumentar la recaudación ha sido no deflactar las tarifas, ajuste que hubiera permitido corregir la pérdida de valor adquisitivo provocada por la impresionante inflación que padecemos. Esta flagrante injusticia del Gobierno le ha permitido proveerse de recursos impresionantes para derrocharlos en seducir a quien es fácil de comprar, como a los jóvenes con 18 años, mediante cheques regalos de 400 euros. Sánchez, ante unas elecciones que las tiene complicadas, no da puntada sin hilo, y no le ha importado comprometer el largo plazo, si con sus ardides cortoplacistas considera que puede mejorar su resultado en las urnas. El presidente prima espléndidamente a muchos electores desfavorecidos y a receptores de subsidios sociales, en la esperanza que logrará sus votos, aunque sea a costa de desincentivar el trabajo de los perceptores de rentas medias y medias-bajas.

El aumento del importe del salario mínimo y la subida de las pensiones, aunque hayan agradado a los beneficiados de ayudas públicas, no pueden engañar a cualquier ciudadano mínimamente informado. En primer lugar conviene recordar que esos ascensos en las nóminas no provienen de que nuestra economía haya mejorado en

eficiencia y productividad, sino a costa de endeudar al país para muchos años. El segundo motivo es que los fondos de esa deuda se están consiguiendo con unos intereses que han crecido, y lo van a seguir haciendo, aunque quizá se aminore el ritmo. La tercera razón es que esos excesos recaudatorios están haciendo menos rentables a nuestras empresas, porque tanto los tributos consiguientes, como el ascenso de los costes laborales, provocan siempre una pérdida en la competitividad en un mercado que es más global que nunca.

Lamentablemente, el subidón recaudatorio que consigue la actual campaña de la renta no va a ayudar a las empresas, sino que se va a dilapidar en gasto no productivo, sin que apenas resulten favorecidas la sanidad y la educación. Resulta patético que el empleo que se está creando esté básicamente en el sector público. Moncloa ostenta el triste récord de ofrecer la macro estructura más populosa en asesores de nuestra historia porque, para ganar las elecciones todo parece lícito a Sánchez. También, resulta un insulto a la inteligencia de los ciudadanos, las campañas del Gobierno central contra quienes presiden las Comunidades autónomas que resultan más eficientes, y que por ello menos tributos reclaman en la parte que las CCAA controlan.

Ante el atractivo fiscal que ofrece la Comunidad de Madrid, sigue habiendo políticos, esos que nunca han tenido responsabilidades empresariales, que piensan que son sus lúcidas mentes, las quienes mejor pueden decidir en qué gastar un dinero que podría estar en el bolsillo de los ciudadanos. Este criterio de intervenir al máximo, se opone al de los políticos que defienden la sociedad civil, esos que consideran que, satisfechos los gastos imprescindibles del Estado y las CC.AA, lo deseable es que la mayor parte de la renta posible quede en poder de los particulares, porque éstos son quienes mejor saben qué hacer con el dinero que les pertenece. Los primeros son partidarios de unos impuestos altos, lo que les da más poder de control y a veces clientela partidista. Por el contrario, el segundo grupo de políticos intenta reducir los tributos al máximo, con la esperanza de que el dinero circule y reactive la inversión y con ella la generación de riqueza. Como muy bien explica Ruiz-Jarabo, la actual campaña de la renta es absolutamente partidaria de la primera opción, porque les permite una mayor capacidad intervencionista, en su obsesión de mediatizar la vida de los ciudadanos al disminuirles su renta y con ello su libertad.

Esas despotas prácticas castigan el mercado laboral, porque lo reducen, ya que las empresas prefieren instalarse en aquellos países o regiones donde pagan menos impuestos y tienen la seguridad de que la mayor parte de las retribuciones por trabajador terminarán en el bolsillo de éstos, lo cual, les permite contratar a mejores profesionales y a tenerles más motivados. Así, cuanto mayor es la presión fiscal, menor es el dinero que las empresas dedican a

los salarios antes de impuestos. Antes de aumentar la fiscalidad, la reflexión que deberían hacerse los políticos es la de si los servicios públicos adicionales, esos que pueden proporcionar subiendo impuestos, se pueden conseguir a menor coste a través del sector privado.

El Gobierno al no deflactar tarifas provoca un drástico incremento tributario, no teniendo en cuenta que esta medida desincentiva tanto el esfuerzo de los ciudadanos más productivos como a los inversores. A los primeros, porque se les lanza el mensaje de que acometer un trabajo marginal no les compensa, pues la mitad de este va a parar a Hacienda. A los segundos, porque nadie arriesga su dinero para promover un negocio del que, si las cosas marchan bien, quien se va a lucrar es, sobre todo, la Agencia Tributaria. Por todo ello, es muy probable que las generosas promesas sociales conlleven un mayor endeudamiento; pero tranquilos que lo pagarán otros (los niños de hoy cuando crezcan).

Para que se sonría un poquito ante la inevitable mordida que supone el nuevo IRPF, quiero acabar este prólogo con tres citas graciosas que ridiculizan la obsesión recaudatoria de Sánchez y sus compinches. La primera es de Benjamin Franklin, quien próximo ya a su fallecimiento, pronunció su célebre frase: "En este mundo no se puede estar seguro de nada, sino de la muerte y los impuestos". Esta sentencia se cumple, una vez más, en la presente campaña de la renta. Ningún contribuyente escapa de la inquisición tributaria, siendo una convocatoria tan inexorable como la de nuestra defunción algún día. La segunda cita es de Ronald Reagan quien dijo: "El contribuyente es ese que trabaja para el gobierno sin haber pasado una oposición". Por último, también resulta genial el lema no oficial de la Agencia Tributaria de EEUU: "Tenemos lo que hay que tener para quitarte lo que tienes". Ojalá este pequeño gran libro lleve a que quienes lo lean se animen a dinamizar la sociedad civil, para que sea más vigorosa en su protesta ante las cacicadas intervencionistas de quienes nos gobiernan.

**Julio Pomés. Presidente de la Fundación Civismo.**

## I. Introducción

La elaboración del trabajo que se contiene en estas páginas trae su origen en el encargo recibido de la Fundación Civismo a través de su presidente, Julio Pomés. Vayan para la primera y para el segundo un sentido agradecimiento por haber confiado en mi capacidad para realizar una aportación interesante relativo al momento que atraviesa en España la fiscalidad. Espero ardientemente no haber defraudado su confianza.

El objeto del trabajo tal como me fue encargado es reflejar un análisis técnico, no exento de consideraciones y valoraciones de orden ético y político, sobre la política fiscal que viene aplicando el Gobierno español desde que en 2.018 Pedro Sánchez accedió a su presidencia. En consecuencia con lo anterior, el análisis debía basarse en las correspondientes cifras y datos que reflejasen realidades objetivas sin perjuicio de las consideraciones o valoraciones que pudieran realizarse que, evidentemente, han incorporado el correspondiente grado de subjetivismo inherente a cualquier tipo de consideración o valoración.

Con las premisas expuestas, el ámbito del análisis y, consecuentemente, el contenido del trabajo abarca diversas cuestiones como la evolución de la presión fiscal existente en España en los últimos cinco años, la dimensión de su crecimiento, los instrumentos utilizados por el Gobierno para implementar el reseñado aumento fiscal, las últimas medidas tributarias que han sido adoptadas, así como las consecuencias de todo lo anterior. A lo largo de lectura comprobará el lector que la deriva de la actual política tributaria que se aplica en España y que tuve ocasión de describir y criticar hace algo menos de un año con ocasión de la publicación de mi libro "Impuestos o Libertad. La hernia fiscal que estrangula a los españoles" (Gaveta ediciones, 2.022) se mantiene y, aún más, ha sido intensificada desde entonces.

Adicionalmente al contenido que se acaba de enunciar, y dado que suele ser objeto de un debate recurrente, he incorporado también unas consideraciones sobre la llamada curva de Laffer que espero clarifiquen para los no expertos el auténtico sentido de los postulados enunciados por el autor reseñado. Y, al tiempo, he incorporado determinados ejemplos históricos sucedidos en España que en mi opinión avalan el postulado enunciado por Laffer. Finalmente, he elaborado unas conclusiones que, deduciéndose de lo expuesto en el trabajo, sintetizan su contenido.

He de manifestar que en la elaboración del presente documento he volcado todos mis conocimientos teóricos -menores de lo que desearía- y todo el acervo práctico acumulado a lo largo de mi experiencia profesional, ciertamente dilatada en el tiempo debido a mi edad – mayor de lo que me gustaría-, experiencia que se ha ido conformando casi siempre en torno a la fiscalidad. La excepción son los casi tres años en los que estuve al frente de la SEPI (de julio de 2.001 a mayo de 2.004), periodo que marca la frontera entre la etapa en la que serví a la fiscalidad desde el sector público y aquella otra en la que la he servido desde el sector privado.

Esta doble pertenencia sucesiva al sector público y al sector privado me es recordada en ocasiones para subrayar la sorpresa que a algunos le provoca que, habiendo sido director general



de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los últimos años haya criticado y critique algunas de sus actuaciones y, especialmente, el excesivo grado de potestades administrativas o prerrogativas de las que disfruta. Algunos entienden lo anterior como contradictorio.

En mi opinión no hay contradicción alguna. Es cierto que fui el director de la Agencia Tributaria durante casi tres años, de 1.998 a 2.001, pero en aquella etapa, la gestión de la Hacienda Pública española se caracterizó por tres ejes fundamentales:

**1º)** La notable reducción de impuestos que se llevó a cabo. Como muestra más significativa, debe recordarse que la rebaja del IRPF aprobada para el ejercicio 1.998 supuso que, como media, la factura fiscal del impuesto disminuyera un 12% por contribuyente.

**2º)** El éxito en el saneamiento de las cuentas públicas, habiendo logrado la eliminación del déficit público -hito tan meritorio como relevante- y la reducción de la dimensión relativa de la deuda pública desde el 65% al 42%, en ambos casos en relación con el PIB.

**3º)** La voluntad de equilibrar las respectivas posiciones del Estado y de los individuos en la relación jurídica tributaria que estaban claramente desequilibradas a favor del primero y en contra de los segundos. Recordemos que a poco de constituirse el Gobierno Aznar se impulsó la aprobación de la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

**4º)** La decidida orientación del trabajo de la AEAT en la mejora de la atención y servicio al contribuyente empleando para ello las posibilidades que ofrecían las nuevas tecnologías. Como caso paradigmático, mencionaré que en aquella etapa se instrumentó la posibilidad de presentar la declaración de renta por internet, siendo la AEAT la primera Administración tributaria del mundo que fue capaz de hacerlo.

No es necesario extenderse para poder afirmar que cualquier parecido entre aquella forma de gestionar la Hacienda Pública con la se viene desarrollando desde 2.018 por parte del Gobierno Sánchez es pura coincidencia. Por ello, yo me sentí y me siento orgulloso de haber dirigido la Agencia Tributaria en aquella etapa, cuestión que no sucedería en estos momentos en los que he criticado y critico algunas de sus actuaciones. De ahí que en mi opinión no concurra contradicción alguna.

Quiero incluir en esta introducción un merecido reconocimiento a la Fundación Civismo por la excelente labor que realiza en pro de la libertad en general y en concreto, por lo que a mí me toca especialmente, de la libertad económica. No tengo duda alguna, si hubiera más entidades que emulasen el papel que cumple la Fundación, los grados de libertad existentes en España serían más que los que hoy existen.

Para finalizar este primer epígrafe, conviene subrayar una acotación obvia al trabajo que aquí se publica. Ciertamente son muchas y relevantes las notas que caracterizan la gestión del Gobierno de Pedro Sánchez que rige los destinos de España desde 2018 apoyado en una base

parlamentaria integrada básicamente por PSOE, Podemos, ERC y Bildu, y que desde finales de 2.019 cuenta con las huestes de Pablo Iglesias integradas en el Consejo de Ministros. Sin embargo, aquí y ahora, el objeto del análisis se limita a la política tributaria que el citado Gobierno ha ejecutado y ejecuta. Bien entendido que en frase de José Borrell cuando éste era Secretario de Estado de Hacienda en el Gobierno de Felipe González, la política tributaria no es sino política en estado puro, política con mayúsculas.

## II. El enorme aumento de la exigencia fiscal a los españoles

No soy precisamente un entusiasta de la utilización de la presión fiscal como indicador para comparar el sacrificio fiscal exigido por los diferentes Estados a sus respectivos residentes. Como muchos otros, considero que la medición rigurosa del citado sacrificio requiere tomar en consideración el nivel de renta de los diferentes países, lo que conduce a la utilización de otro indicador alternativo, el esfuerzo fiscal. Así lo manifiesto y argumento extensamente en el ya reseñado libro "Impuestos o Libertad". Sin embargo, referido a un mismo país y a periodos de tiempo no excesivamente largos, la evolución de la presión fiscal sí es útil para observar la evolución de la exigencia fiscal a sus ciudadanos toda vez que el nivel de renta medio de sus ciudadanos y residentes se modifica con relativa lentitud.

Por lo expuesto, la evolución de la presión fiscal existente en España en los últimos años refleja con el rigor técnico suficiente la abrasiva política tributaria seguida por el Gobierno de Pedro Sánchez desde que accedió al poder. Pues bien, considerando también el ejercicio 2.017, último año completo del Gobierno de Mariano Rajoy la citada evolución ha sido la siguiente:

	<b>2.017</b>	<b>2.018</b>	<b>2.019</b>	<b>2.020</b>	<b>2.021</b>	<b>2.022*</b>
Presión fiscal	34,40%	35,20%	35,20%	37,50%	38,80%	42,00%
Aumento sobre 2.017	0,00%	0,80%	0,80%	3,10%	4,40%	7,60%

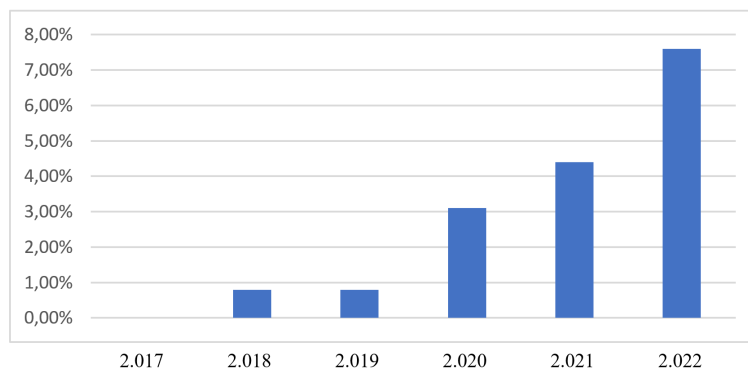
*El dato de la presión fiscal de 2.022 (42,00% no es todavía oficial, aunque ha sido calculado por diversos organismos (entre otros, el Instituto d Estudios Económicos)*

Puede observarse en el cuadro que, en apenas cinco años, en España la presión fiscal ha aumentado en 7,6 puntos porcentuales desde el 34,40% hasta el 42,00%, aumento más que considerable que en términos porcentuales supone un 22,1%.

$$(42,00\% - 34,40\%) / 34,40\% = 22,1\%$$

Representando en un gráfico los respectivos aumentos de la presión fiscal correspondiente a cada año en relación con la existente en 2.017 se visualiza todavía mejor la evolución de su crecimiento.

## La deslegitimación de la fiscalidad: uso y abusos del poder tributario en España

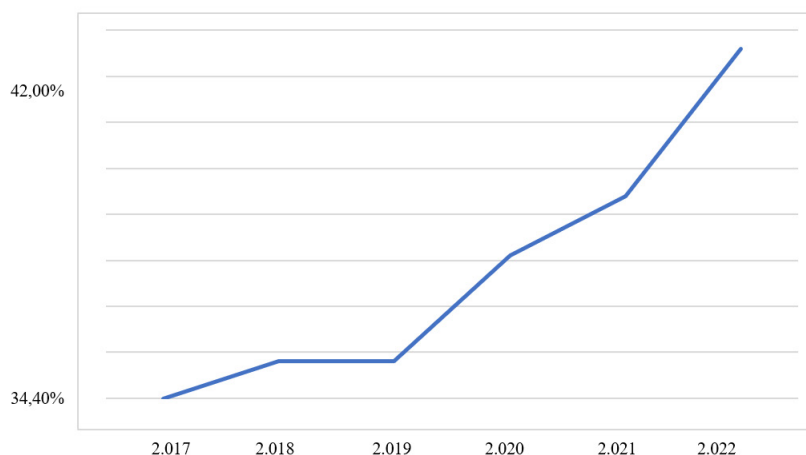


Conviene subrayar que tal y como figura en el pie del cuadro anterior, el dato del 42% no es aún oficial por lo que cuando se conozca el definitivo, éste puede variar algo sobre el citado 42%. En cualquier caso, como cabe esperar que de producirse la variación el cambio no será significativo, las valoraciones y reflexiones expuestas, y las que se van a abordar, seguirán siendo conceptualmente válidas.

Ciertamente, incrementar más de un 22% el porcentaje que suponen los impuestos exigidos a los españoles en relación con el PIB constituye una auténtica barbaridad. Mejor aún, una salvajada pues salvaje es aumentar en la reseñada proporción la contribución que nos exige el Estado, máxime cuando en el mismo periodo (2.017-2.022) la renta per cápita de los españoles medida en valores corrientes ha crecido tan solo en un 11%, de 24.980 € a 27.870 €, mientras que en valores constantes ha disminuido. Expresado de otro modo, la renta media real de los españoles en 2.022 es inferior a la de 2.017. Por eso, como la proporción de impuestos que pagamos es mayor ahora que antes, es obligatorio concluir que nuestra renta disponible se ha reducido considerablemente. En consecuencia, cuando se dice que los españoles nos hemos empobrecido en los últimos años, debería añadirse que ha sido así muy especialmente por la voracidad fiscal del Gobierno Sánchez.

La reseñada voracidad fiscal puede representarse gráficamente ubicando los correspondientes ejercicios en el eje horizontal en tanto que en el vertical se representa la presión fiscal de cada año, adoptando como punto de partida la existente a final de 2.017.

Así:



Tampoco este gráfico puede resultar más expresivo. El sentido ascendente de la línea que representa la presión fiscal muestra de manera nítida la creciente exigencia del Fisco a los españoles. Y como dato significativo puede señalarse que el reseñado crecimiento de la exigencia se acelera especialmente con la constitución del actual Gobierno de coalición que según los datos del cuadro anterior en solo tres años ha aumentado la presión fiscal en 6,8 puntos porcentuales (del 35,2% al 42%). Sin duda, los datos obligan a recordar la alerta realizada por Gandhi cuando procedió a avisar que no había que fiarse jamás de aquellos gobernantes que solo saben subir los impuestos (resulta obligatorio aclarar que el aviso no lo realizó al mahatma sino Indira Gandhi, la antigua primer ministro de la India).

Bien, comprobada la terrorífica subida de la presión fiscal acaecida en España en los últimos cinco años y especialmente en los últimos tres desde la constitución del actual Gobierno de coalición, es obligado exponer cómo se ha ido materializando, habiéndolo sido mediante la acción conjunta de los siguientes tres instrumentos:

- 1º) La subida de impuestos ya existentes
- 2º) El establecimiento de nuevos tributos
- 3º) El uso de la inflación como impuesto

Cada uno de los tres instrumentos enunciados ten la relación anterior tiene sus peculiaridades o particularidades específicas, por lo que procede detenerse en la exposición y análisis de cada uno de ellos.

## II.1 La subida de impuestos ya existentes

Uno de los rasgos de la política tributaria del Gobierno Sánchez es que prácticamente no ha dejado a ninguno de los impuestos preexistentes sin aplicarles una subida que en unos casos ha consistido en aumentos del tipo o tipos de gravamen y en otros, en realizar cambios en algún elemento del impuesto que provocaba incrementos en la cuota a pagar. Una relación *númerus apertus* de las modificaciones realizadas resulta representativa de la afirmación realizada.

Empezando por algunos cambios operados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cabe señalar que han subido los tipos aplicados a las rentas del ahorro (esa bestia negra para Sánchez), que se ha reducido la deducción en la cuota por las aportaciones realizadas a planes de pensiones o que se ha establecido un nuevo tramo en la escala de la tarifa del impuesto para gravar la renta al 47%. Todo ello supone aumentar el importe a pagar por los contribuyentes respectivamente afectados.

El Impuesto sobre Sociedades no ha escapado a la voracidad fiscal del nuevo Gobierno. Entre otras medidas, en él se ha establecido el famoso y discutible tipo mínimo del 15%. Al tiempo, se ha decidido que los sujetos pasivos del impuesto tengan que tributar por una parte de los

dividendos recibidos de sus sociedades participadas y por el beneficio obtenido en la transmisión de las participaciones en sus filiales, rendimientos ambos que con anterioridad al cambio estaban plenamente exentos.

También en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que coyunturalmente y con objeto de atemperar las consecuencias de la crisis se ha reducido la fiscalidad de productos alimenticios básicos, se han adoptado medidas que aumentan con carácter estructural -no transitorio- la exigencia fiscal del impuesto. Así por ejemplo ha aumentado desde el 10% hasta el 21% el tipo aplicable a las adquisiciones de bebidas azucaradas y edulcoradas.

Incluso en el Impuesto sobre el Patrimonio, pese a tener carácter autonómico por haber sido cedido a las Comunidades Autónomas, se ha procedido a aumentar el tipo de gravamen de referencia fijado en la ley estatal, incrementándolo desde el 2,5% al 3,5%.

También se han adoptado subidas diversas en otros impuestos menos relevantes y de menos impacto económico y social. Son los casos por ejemplo de la subida operada en el Impuesto de Matriculación o del aumento del que grava las primas de seguros.

Por último, y dado que por sus características también son incluidas en el cálculo de la presión fiscal, debe reseñarse que el Gobierno Sánchez también ha procedido a aumentar ¡y de qué manera! las cotizaciones a la Seguridad Social. Empezó por la creación del denominado Mecanismo de Equidad Intergeneracional -MEI- que penaliza a los trabajadores y especialmente a los empresarios. Continuó con el aumento de cuotas a los autónomos. Y finalmente, con la malhadada reforma del sistema público de pensiones en su segunda fase, el Gobierno ha duplicado la intensidad del reseñado MEI, ha instaurado la llamada Cuota de Solidaridad -que vuelve a penalizar a los empresarios- y ha eliminado el tope de la cotización, castigando así a un determinado grupo de asalariados.

## II.2 El establecimiento de nuevos tributos

Junto al carrusel de subidas realizadas en los impuestos ya existentes que acaban de ser citadas, el Gobierno Sánchez ha procedido también a la creación de nuevos tributos -impuestos y tasas- aunque en ocasiones, y cometiendo un auténtico fraude legal, haya utilizado la ficticia denominación de gravámenes patrimoniales para intentar ocultar que lo realmente aprobado son auténticos impuestos. Vamos a mencionar brevemente las nuevas figuras incorporadas al sistema tributario español.

Para empezar está el establecimiento de las llamadas Tasa Google y Tasa Tobin, tributos en los que el Gobierno decidió anticiparse al timing previsto en la Unión Europea para su puesta en marcha, adelantando así la carga tributaria impuesta a los españoles en relación con los europeos. Curiosa la obsesión de Sánchez y los suyos con ser los que antes y en mayor medida perjudiquen fiscalmente a los residentes en el país que gobiernan mientras que,

simultáneamente, se resisten a suprimir impuestos ya suprimidos en toda la Unión Europea, como es el caso del Impuesto sobre el Patrimonio.

Citaremos también el nuevo Impuesto sobre los Envases de Plástico no Reutilizable, figura que como se sabe penaliza especialmente la adquisición de alimentos de primera necesidad encareciendo el importe final global que han de pagar la totalidad de los consumidores que los adquieren. Su exigencia supone un aumento del coste real de la cesta de la compra, que se adiciona al precio de los productos que la componen.

Como no mencionar los proyectados Impuestos contra las entidades bancarias y contra las compañías energéticas que finalmente han sido denominados legalmente “gravámenes personales” con un notable esfuerzo de artificio, al tiempo que se les ha atribuido la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario” en flagrante fraude de Ley. Posteriormente nos referimos a ambos, pero adelantemos ahora que su carga tributaria recaerá sobre los usuarios de los servicios prestados por las reseñadas sociedades mediante el instrumento de la traslación, que no repercusión (lo aclaro debido al permanente error en el que ha incurrido ¡como no! nuestra ínclita ministra de Hacienda, la ágrafa M. J. Montero).

Y llegamos al Impuesto contra las Grandes Fortunas, denominado legalmente con un título eufemístico para continuar con la senda de las ficciones legales a las que tan aficionado es nuestro actual Gobierno. También hablaremos posteriormente de él por lo que tan solo anticipamos ahora que se trata de la mayor aberración jurídico tributaria acaecida en España en la historia de su fiscalidad. Una nueva muesca que grabar en la culata de la pistola fiscal que guarda Sánchez en su pistolera.

### **II.3 La utilización de la inflación como impuesto**

Cuando en el inicio de 2.021 empezó a dispararse el IPC, el Gobierno debió ver una oportunidad adicional de enriquecer al Fisco... a costa de los individuos. Y pese a que el año concluyó con una inflación del 6,55%, los de Sánchez se negaron a actualizar el IRPF para adecuar su escala de tipos de gravamen y las deducciones y otros parámetros del impuesto establecidas en euros (mínimo vital deducción por hijos, por ascendientes ...) a la pérdida de valor del dinero. Pese a que la inflación en 2.022 fue el 5,71%, el Gobierno ha seguido erre que erre en su postura de castigar a la generalidad de los contribuyentes del IRPF. La consecuencia de lo anterior es que, aunque la inflación acumulada entre 2.021 y 2.022 sea 12,63%, el IRPF se nos ha exigido y se nos exige como si no hubiera existido inflación.

Es el momento de recordar como en mi época de estudiante de Económicas, cuando en la asignatura de Hacienda Pública se nos explicaba el mecanismo de la inflación como impuesto, este método era presentado como el que antiguamente habían utilizado algunos dictadores sátrapas para enriquecerse ellos a costa del empobrecimiento de sus súbditos. Y eso es literalmente lo que ha sucedido y está sucediendo en España, pues el Gobierno Sánchez,

## La deslegitimación de la fiscalidad: uso y abusos del poder tributario en España

utilizando ignominiosamente el poder de Estado del que dispone, aprovecha el proceso inflacionista para enriquecer al Fisco a costa de empobrecernos a todos nosotros. Utilizar de forma tan inicua la devaluación del dinero debido al alza de los precios es una práctica fiscal execrable, que además quiebra abruptamente con la norma legal y con el espíritu democrático; que obliga a que el establecimiento de cualquier impuesto deba ser aprobado por el Parlamento. Hora es de recordar el clásico “Non taxation without representation” que constituye la insignia de cualquier Hacienda Pública democrática. Frente a ello, el Gobierno Sánchez ha optado por el ilegítimo modus operandi de los antiguos tiranos que me explicaban en mi época de estudiante universitario.

Es conveniente realizar alguna aproximación cuantitativa al impacto que esta ilegítima forma de actuar que el Gobierno Sánchez ha tenido para con los contribuyentes. Para ello utilizaremos como ejemplo a un contribuyente (hombre o mujer) casado cuyo sueldo, único ingreso del que dispone, coincide con el salario medio español, su cónyuge no obtiene ingresos y tienen dos hijos. La finalidad es comparar las cuotas del IRPF que le ha exigido el Gobierno en los ejercicios 2.021 y 2.022 con las que le hubiera debido exigir si hubiera procedido a la democrática indexación del impuesto de acuerdo con el ritmo de la inflación habida en los citados años.

Para empezar, recordemos que la inflación en 2.021 ascendió al 6,55% y la de 2.022 al 5,71%. Serán estos porcentajes los utilizados para actualizar los límites o fronteras de los intervalos de la escala de tipos de gravamen del impuesto, así como los importes del mínimo exento y de las deducciones por hijos.

De modo que la actualización de los límites de la escala estatal de tipos que debe hacerse es la siguiente:

<b>2.020</b>		<b>2.021</b>		<b>2.022</b>
12.450	6,55%	13.265	5,71%	14.023
20.200	6,55%	21.523	5,71%	22.752
35.200	6,55%	37.506	5,71%	39.647
60.000	6,55%	63.930	5,71%	67.580
300.000	6,55%	319.650	5,71%	337.902

*Importes en euros*

## EUTANASIA FISCAL

Utilizando los mismos porcentajes de inflación, actualizamos ahora los importes del mínimo exento y de la deducción por hijos:

	<b>2.020</b>		<b>2.021</b>		<b>2.022</b>
Mínimo exento	5.500	6,55%	5.860	5,71%	6.195
Deducción por hijo 1º	2.400	6,55%	2.557	5,71%	2.703
Deducción por hijo 2º	2.700	6,55%	2.877	5,71%	3.041

*Importes en euros*

Una vez actualizados los correspondientes parámetros, procede comparar para cada uno de los dos ejercicios (2.021 y 2.022) el resultado de la liquidación del IRPF con y sin indexación a fin de obtener la diferencia de las respectivas cuotas resultantes. Empezando por el ejercicio 2.021:

<b>2.021</b>		<b>SIN INDEXACIÓN</b>		<b>CON INDEXACIÓN</b>			
		<b>Sueldo</b>	<b>27.570</b>	<b>Sueldo</b>	<b>27.570</b>		
		Cuota SS	-1.447	Cuota SS	-1.447		
		Mínimo Ex	-5.500	Mínimo Ex	-5.860		
		Hijo 1º	-2.400	Hijo 1º	-2.557		
		Hijo 2º	-2.700	Hijo 2º	-2.877		
		<b>Base</b>	<b>15.523</b>	<b>Base</b>	<b>14.829</b>		
12.450	al	19%	2.366	13.265	al	19%	2.520
3.073	al	24%	737	1.564	al	24%	375
		<b>Cuota</b>	<b>3.103</b>	<b>Cuota</b>	<b>2.896</b>		

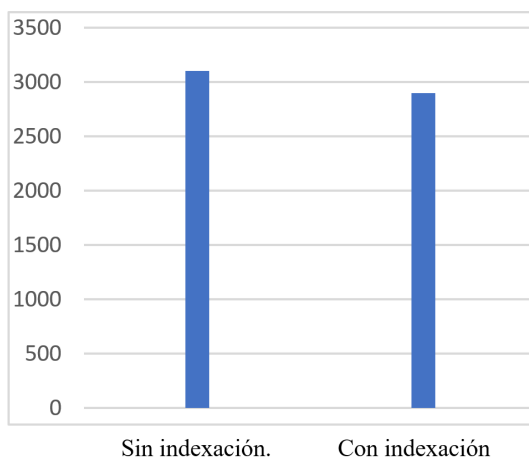
*Importes en euros*

Como consta en el cuadro anterior, la negativa del Gobierno a indexar el IRPF del ejercicio 2.021 de acuerdo con la inflación de dicho año (6,55%) le supuso al contribuyente de nuestro ejemplo que aumentase (indebidamente por el carácter ilegítimo de la no actualización) su cuota del IRPF en el importe de 207 € (3.103 – 2.896).



# La deslegitimación de la fiscalidad: uso y abusos del poder tributario en España

Gráficamente:



Habr  comprobado el lector que, por razones de simplicidad, los c culos se han realizado como si en el impuesto solo hubiera una escala de tipos y una cuota estatales obviando que, junto a ellas, existen una escala y una cuota auton mica por cada una de las diecisiete Comunidades Aut nomas. Esto supone que los importes obtenidos variar n de haber considerado la cuesti n auton mica expuesta, y lo har n siendo inferiores los datos para los residentes en aquellas Comunidades que son menos agresivas en la exigencia del IRPF (por ejemplo, la Comunidad Aut noma de Madrid) , y superiores en aquellas que son m s exigentes para con sus contribuyentes (por ejemplo, la de Catalu a y la Valenciana). En cualquier caso, como la adecuada medida de la dimensi n del efecto provocado por el Gobierno S nchez al aprovecharse fiscalmente de la inflaci n es el aumento porcentual de la cuota a pagar debido a no haber indexado el impuesto, el recurso a la simplicidad en los c culos no afecta al resultado perseguido.

Pasando ahora a 2.022:

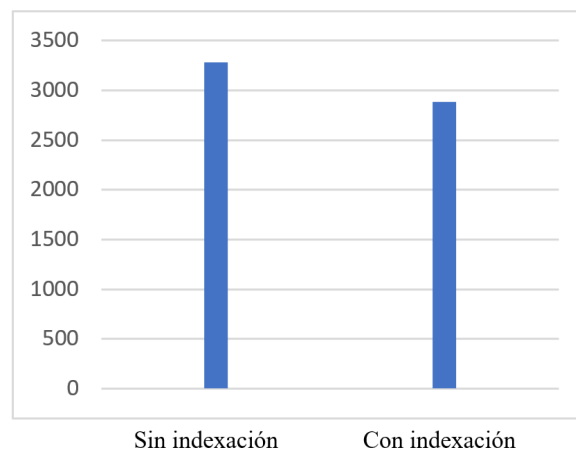
2.022		SIN INDEXACI�N		CON INDEXACI�N		
		<b>Sueldo</b>	<b>28.360</b>	<b>Sueldo</b>	<b>28.360</b>	
		Cuota SS	-1.489	Cuota SS	-1.489	
		M�nimo Ex	-5.500	M�nimo Ex	-6.195	
		Hijo 1�	-2.400	Hijo 1�	-2.703	
		Hijo 2�	-2.700	Hijo 2�	-3.041	
		<b>Base</b>	<b>16.271</b>	<b>Base</b>	<b>14.932</b>	
12.450	al 19%	2.366		14.023	al 19%	2.664
3.821	al 24%	917		909	al 24%	218
		<b>Cuota</b>	<b>3.283</b>	<b>Cuota</b>	<b>2.883</b>	

Importes en euros

## EUTANASIA FISCAL

En este año la diferencia entre las cuotas según se indexe o no el IRPF asciende a 400 € que es la diferencia entre 3.283 € (cuota sin indexación) y 2.883 € (cuota con indexación). La citada cifra de 400 € es el importe cobrado ilegítimamente por el Gobierno. El motivo por el que la diferencia entre cuota sin indexación y cuota con indexación es mayor en el año 2.022 que en el año 2.021 es por el efecto acumulativo que se produce en 2.022 al ser ya dos ejercicios sucesivos en los que no se ha actualizado el IRPF a la evolución del IPC.

Gráficamente:

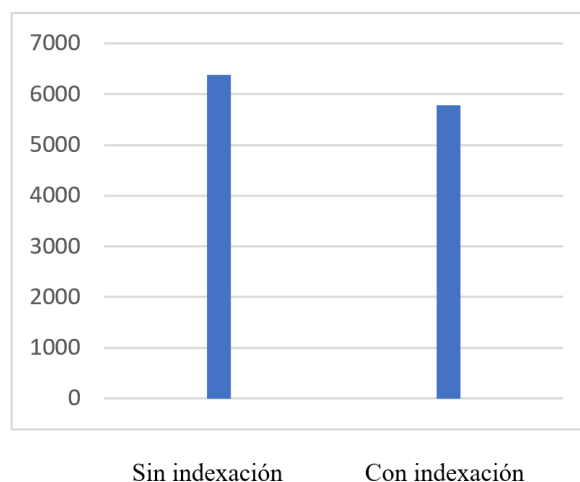


En definitiva y considerando conjuntamente los dos años, 2.021 y 2.022, la ilegítima negativa del Gobierno Sánchez a indexar el IRPF le ha costado al contribuyente que hemos utilizado como ejemplo un importe de 607 €, tal y como queda reflejado en el siguiente cuadro:

	<b>2.021</b>	<b>2.022</b>	<b>TOTAL</b>
Cuota sin indexación	3.103	3.283	<b>6.385</b>
Cuota con indexación	2.896	2.883	<b>5.778</b>
Exceso de cuota	<b>207</b>	<b>400</b>	<b>607</b>

*Importes en euros*

Gráficamente:



Ciertamente, no es despreciable el importe de 607 € para un ciudadano cuyo sueldo es el salario medio español. Es más, en términos relativos, el citado importe representa una subida del IRPF que se le ha exigido igual al 10,5%.

$$(607 / 5.778) = 10,5\%$$

El porcentaje obtenido, 10,5%, refleja adecuadamente el exceso entre lo que ilegítimamente nos ha exigido el Gobierno Sánchez, respecto de lo que nos habría tenido que exigir si hubiera tenido el mínimo comportamiento ético que es exigible al Gobierno de un país democrático y moderno, y hubiera procedido a actualizar el IRPF de acuerdo con la inflación.

Convengamos que practicar una subida del IRPF de semejante dimensión no está justificado. Menos aún en medio de una crisis que está afectando seria y especialmente a los individuos con rentas medias y bajas, como es el caso del ejemplo analizado, si bien el efecto subida afecta a la generalidad de los contribuyentes. Así, según cálculos publicados (véase Mercedes Serraller en Voz Pópuli, 18 de abril), el tipo efectivo medio del IRPF en 2.022 alcanza el 14,1% que es el porcentaje más alto de la historia del impuesto, y que con respecto al existente en 2.021 (13,5%) supone prácticamente un incremento del 5%. Y todo ello, así conviene reiterarlo, sin que esta significativa subida del IRPF haya pasado por el Parlamento para su oportuna aprobación, lo que constituye una absoluta falta de respeto por parte del Gobierno Sánchez a la soberanía popular allí representada.

Que la inflación es la principal causante del incremento habido en la recaudación del IRPF y, a su vez, causa fundamental en el aumento de la recaudación tributaria global obtenida por la Agencia Tributaria ha sido reconocido hasta por los responsables del Ministerio de Hacienda. En efecto, la propia titular del Departamento, María José Montero, ha confesado que un tercio (33%) del crecimiento de lo recaudado por la AEAT no tiene otro motivo que el proceso inflacionista y más que probablemente se ha quedado corta.

## II.4 El efecto conjunto de los tres instrumentos descritos

Es oportuno y conveniente cifrar en euros y expresar en porcentaje la consecuencia que el uso y abuso de los tres instrumentos que acaban de ser descritos y analizados (la subida de los impuestos preexistentes, la creación de nuevos tributos y la utilización de la inflación como impuesto) ha tenido en la recaudación tributaria anual obtenida por la Agencia Tributaria, cuestión pasa a ser reflejada en este cuadro:

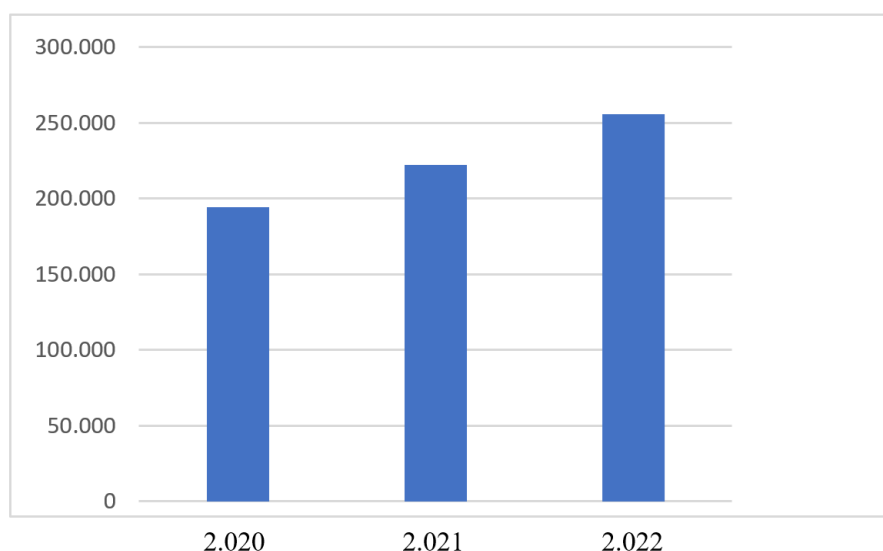
	<b>2.020</b>	<b>2.021</b>	<b>2.022</b>
Recaudación AEAT	194.051	222.385	255.462
Aumento s/ año previo (en €)		28.334	33.077
Aumento s/ año previo (en %)		14,60%	14,87%

Las cifras contenidas en el cuadro son bien elocuentes. En tan solo dos años (2.021 y 2.022) el importe de los impuestos que nos ha cobrado la Agencia Tributaria ha crecido en 61.411 € (28.334 + 33.077), un 31% de aumento sobre lo que nos cobró en 2.020. No está mal como dato demostrativo del sentido de la política tributaria aplicada por el Gobierno Sánchez.

Como también queda reflejado en el cuadro, los porcentajes de aumentos anuales de lo recaudado por la AEAT son respectivamente 14,60% y 14,87%, Evidentemente el porcentaje antes expuesto de aumento bianual (31%) excede a la suma de los dos anteriores (14,60% + 14,87% = 29,47 < 31%), debido al correspondiente efecto acumulativo por el que el aumento del segundo año afecta también a lo aumentado en el primero.

Constatados los importes y los porcentajes anteriores, he de confesar que me asalta una duda razonable respecto al nivel de consciencia que tiene la sociedad española al respecto. ¿Son conscientes los españoles de la dimensión de la subida de impuestos que nos ha sido aplicada? Y, enlazando con el análisis antes realizado, ¿son conscientes los españoles de que, debido a la inflación, el Gobierno nos exige un 10% más en el IRPF, sin que en términos reales hayan aumentado nuestros ingresos? Creo firmemente que la respuesta a las dos preguntas es negativa y por eso es de agradecer el esfuerzo de la Fundación Civismo en divulgar la realidad de los hechos.

En la dirección expuesta y para que resulte aún más visible el crecimiento de los importes que nos detrae la Agencia Tributaria, vaya este gráfico que refleja la evolución de lo que recauda anualmente.



Conviene no obstante recordar que en los ejercicios que estamos considerando tuvo lugar un proceso inflacionista y que la tasa de inflación fue respectivamente 6,55% en 2.021 y 5,71% en 2.022 por lo que se puede deducir que, incluso teniendo en cuenta la depreciación monetaria, el incremento de la recaudación de la AEAT fue también significativo considerado en términos reales. Para comprobarlo, convertimos a euros de 2.020 los importes de recaudación obtenidos en 2.021 y 2.022 del siguiente modo:

## La deslegitimación de la fiscalidad: uso y abusos del poder tributario en España

	<b>En euros de 2.022</b>	Inflación en 2.022	<b>En euros de 2.021</b>	Inflación en 2.021	<b>En euros de 2.020</b>
<b>Recaudación de 2.020</b>					<b>194.051</b>
<b>Recaudación de 2.021</b>			222.385	5,71%	<b>210.373</b>
<b>Recaudación de 2.022</b>	255.462	6,55%	239.758	5,71%	<b>226.807</b>

*Importes en euros*

Y ahora estamos ya en condiciones de calcular los incrementos de la recaudación tributaria medidos en términos reales:

	<b>2.020</b>	<b>2.021</b>	<b>2.022</b>
Recaudación AEAT (en € 2.020)	194.051	210.373	226.807
Aumento s/ año previo		16.322	16.434
Aumento s/ año previo		7,76%	7,25%

*Importes en euros*

Y comprobamos que, efectivamente, también considerados sus importes en términos reales, la recaudación tributaria obtenida por la Agencia Tributaria ha aumentado de manera notable: 7,76% en 2.021 con respecto a 2.020 y 7,25% en 2.022 en relación con 2.021.

Debe reconocerse la recaudación tributaria anual tiene una tendencia natural a crecer siempre que crezca el PIB. Es lógico, porque el crecimiento de éste implica que han aumentado las bases tributarias de los principales impuestos, IRPF, IVA o Impuesto sobre Sociedades. Sin embargo, vamos a comprobar que el aumento de lo recaudado por la AEAT supera ampliamente los incrementos habidos en el PIB.

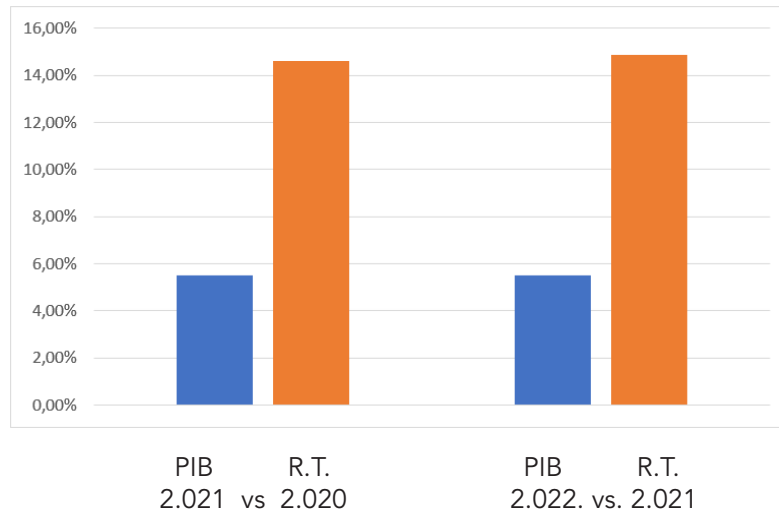
En efecto, en los ejercicios 2.021 y 2.022, el crecimiento del Producto Interior Bruto fue el siguiente:

	<b>2.020</b>	<b>2.021</b>	<b>2.022</b>
Aumento s/ año previo (en %)		5,50%	5,50%

Y la comparación entre los aumentos porcentuales de la recaudación tributaria de la AEAT y del PIB resulta más que significativa. Así:

	<b>2.021</b>	<b>2.022</b>
Recaudación AEAT	14,60%	14,87%
Producto Interior Bruto	5,50%	5,50%

Gráficamente:



Evidentemente, no hay mejora posible en la gestión tributaria ni en la persecución del fraude tributario que pueda explicar una diferencia tan notable entre el aumento de la recaudación de la AEAT -próximo al 15% en cada año- y el correspondiente al PIB -5,5% en ambos ejercicios-. La más que notable diferencia entre las respectivas tasas de crecimiento en los dos años considerados es la consecuencia directa, directísima, del bestial incremento de la presión fiscal a que nos ha sometido el Gobierno Sánchez mediante el uso y abuso de los tres instrumentos antes reseñados y descritos.

### III. El incrementalismo fiscal que se nos impone es injustificado

**E**n mi opinión, y dado el nivel de exigencia fiscal existente en 2.017 o 2.018, es claramente criticable que el Gobierno Sánchez la haya aumentado, mi crítica es aún mayor debido a la intensidad con la que ha aumentado. Y todavía más por haberse producido en el curso de una seria crisis económica que está afectando gravemente a las familias y a las empresas españolas.

Pese a lo anterior, he de reconocer que podría existir una atenuante al subidón fiscal que nos ha sido aplicado si el resultado obtenido en forma de sobre recaudación se hubiera aplicado al saneamiento de nuestras cuentas públicas, básicamente déficit y deuda públicos. Desgraciadamente no ha sido así, no existe ningún atenuante toda vez que, lejos de sanearse, tanto el déficit como la deuda son ahora considerablemente superiores a los existentes cuando el Gobierno Sánchez empezó su andadura. En efecto, empezando por el déficit tenemos que:

Déficit público al final de 2.018	47.893
Déficit público al final de 2.022	63.776

*Importes en euros*

## La deslegitimación de la fiscalidad: uso y abusos del poder tributario en España

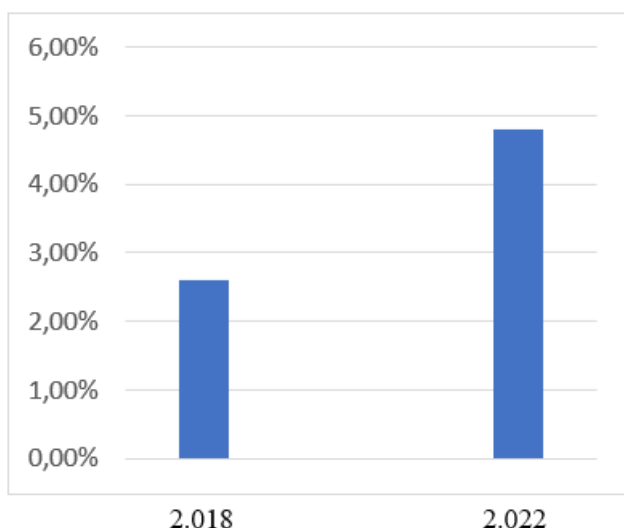
Como vemos, la gestión del Gobierno Sánchez ha traído como consecuencia que nuestro déficit público, medido en euros, haya aumentado en un 33,16% entre 2.018 y 2.022.

$$(63.776 - 47.893) / 47.893 = 33,16\%$$

Por su parte, el porcentaje que supone en relación con el Producto Interior Bruto, el déficit público existente en nuestras cuentas también ha aumentado entre 2.018 y 2.022 como se aprecia en este cuadro:

Déficit público s/ PIB (final de 2.018)	2,59%
Déficit público s/ PIB (final de 2.022)	4,81%

Y puede también observarse gráficamente:



Además del considerable aumento cualitativo que ha quedado reflejado, es preciso dejar de constancia de otra circunstancia significativa. Mientras que en 2.018 España cumplía la regla fiscal de la Unión Europea relativa al déficit público (límite máximo: 3% del PIB), en la actualidad no es así encontrándonos en la situación de "déficit excesivo". Quiere decirse que cuando Bruselas decida reestablecer la regla fiscal señalada, España tendrá que hacer un considerable esfuerzo para reducir su actual déficit.

Tampoco han ido bien las cosas en lo que hace a la deuda pública, pues la existente al término de 2.022 supera ampliamente en importe a la existente en 2.018. Así,

Deuda pública al final de 2.018	1.208.861
Deuda pública al final de 2.022	1.502.543

*Importes en euros*

## EUTANASIA FISCAL

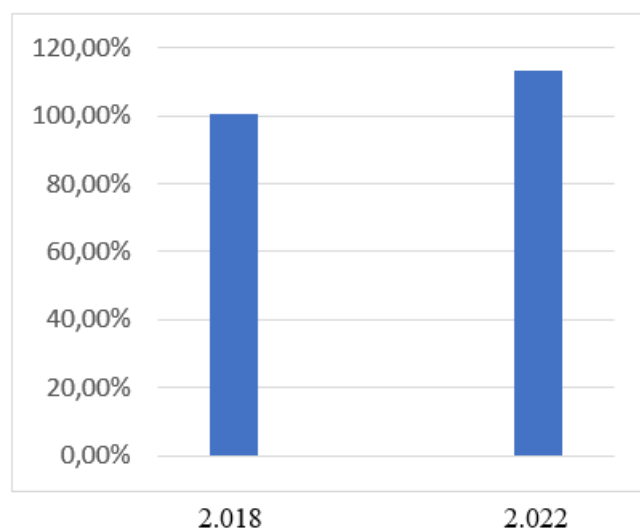
Quiere decirse que el importe de adeudado por el Reino de España al término de 2.022 es un 17,3% superior a lo que adeudaba en 2.018.

$$(1.502.543 - 1.208.861) / 1.208.861 = 17,3\%$$

Análogamente a lo realizado en el caso del déficit, reflejaremos también la comparación del ratio Deuda/PIB en las dos fechas que estamos considerando.

Deuda pública s/ PIB (final de 2.018)	100,40%
Deuda pública s/ PIB (final de 2.022)	113,20%

Datos cuya representación gráfica es la siguiente:



Es decir que también debemos más hoy que cuando Sánchez accedió a la presidencia del Gobierno, siendo así tanto si la deuda pública se considera en euros como si es considerada en la proporción que representa sobre nuestro PIB. Hay que señalar que tanto entonces como ahora España supera el límite establecido en la regla fiscal de la Unión Europea (60% s/ PIB), pero es obvio que la dimensión del incumplimiento es ahora mayor que entonces.

Por cierto, es inevitable señalar que la dimensión monetaria que ha alcanzado la deuda pública resulta especialmente alarmante dado el actual proceso de aumento de los tipos de interés, circunstancia que va a provocar que las nuevas emisiones de deuda resulten más caras que las anteriormente emitidas. Va a generarse así un preocupante crecimiento de los gastos financieros asociados que ya son de por sí elevados pues superan ampliamente los 30.000 millones de euros.

En definitiva y como conclusión de lo que venimos exponiendo, tengamos presente pese a que desde 2.018 el Estado nos cobra cada vez más impuestos en el curso de una carrera fiscal desenfrenada, la comparación entre los ingresos y los gastos públicos sigue saldándose con números rojos siendo ahora la intensidad del rojo mayor que en 2.018. Y junto a lo anterior, que



## La deslegitimación de la fiscalidad: uso y abusos del poder tributario en España

ahora también debemos bastante más de lo que debíamos entonces. Es lo que coloquialmente se dice hacer un pan con unas tortas, pero ese es el pan que nos ha fabricado la gestión económica del Gobierno Sánchez, el que dice que gestiona la economía mejor que los demás.

Verificado lo anterior, conviene exponer que los fiscofílicos españoles, partidarios del carrerón tributario que nos está haciendo sufrir el Gobierno Sánchez, suelen recurrir a diversos argumentos para justificarlo. En mi opinión ninguno es válido por los motivos que voy a exponer y por los datos que iré reflejando.

Un primer argumento esgrimidos por los fiscofílicos que es utilizado hasta la saciedad para defender la abrasiva política tributaria del Gobierno Sánchez consiste en afirmar que España debía igualar su presión fiscal a la media existente en los países de la Unión Europea que es del orden del 41,3%. Yo suelo contestar que nada obliga a nadie a emular los errores del vecino, por lo que no veo razón para que España se deje llevar por la senda de las políticas socialdemócratas en las que cayeron buena parte de los países más relevantes de la Unión.

En cualquier caso, la razón de los fiscofílicos es falaz por considerar la presión fiscal ignorando el diferente nivel de renta de los diversos países. Un ejemplo clarificador es comparar el caso de España con el de Alemania. En ésta, su presión fiscal supera ligeramente, en una o dos décimas, el 42%, porcentaje que hemos alcanzado ya en España, pero no puede ignorarse que la renta media de los alemanes supera en un 65% a la de los españoles (46.150 € frente 27.870 €) ¿Qué sentido tiene que paguemos en los dos países la misma proporción de impuestos (sobre el PIB) cuando nuestra respectiva renta media es tan dispar? Y apuntando en la misma dirección se les puede hacer esta otra pregunta: ¿Se aplica en el IRPF español el mismo tipo medio a un contribuyente cuyos ingresos son 27.870 € que al que obtiene 46.150 €? No, verdad, pues que nos expliquen entonces por qué motivos ha de igualarse la presión fiscal española a la alemana. Son las cosas de nuestros fiscofílicos que, incurriendo en un flagrante contradicción, propugnan simultáneamente la progresividad fiscal entre españoles y la proporcionalidad entre europeos.

Un segundo argumento que es también utilizado para aplaudir el incremento de la exigencia fiscal que padecemos desde que se constituyó el Gobierno Sánchez hace referencia a la necesaria financiación de la construcción de escuelas, hospitales, carreteras... ¡como si antes de la llegada del Gobierno Sánchez y de que aplicara su slalom tributario, en España no existieran ni se construyeran carreteras, hospitales y escuelas! El argumento no se sostiene.

Existe un tercer argumento pro-aumento de la exigencia fiscal que es frecuentemente esgrimido y que resulta más elaborado que el anterior. Afirman en este caso los fiscofílicos que subirnos los impuestos es imprescindible para dar cobertura financiera a la provisión de los servicios públicos básicos. Como quienes así argumentan suelen profesar una ideología de izquierdas, más o menos extrema, pero en cualquier caso izquierdosa, habría que recordarles que Felipe González dejó el Gobierno en 1.996 con una presión fiscal en torno al 32% (ese fue el porcentaje correspondiente a 1.995 que descendió ligeramente al 31,8% en 1.996).

Pues bien, la pregunta a hacer a los fiscofílicos es la siguiente: ¿Qué servicios públicos básicos dejó sin cubrir Felipe González cuando abandonó el Gobierno? Entiendo que solo podrán responder que ninguno, por lo que intentarán matizar su respuesta esgrimiendo que el discurrir de los años ha generado nuevas necesidades o ha aumentado la exigencia de las ya existentes.

Es cierto que en la primera de las opciones enunciadas debe señalarse que los servicios públicos vinculados a la Ley de Dependencia suponen un nuevo gasto público que debe ser financiado. Es cierto, pero también lo es que su dimensión supone un escaso 0,2% del PIB. Por su parte, también es cierto que el progresivo envejecimiento de la población española ha hecho crecer el gasto vinculado al sistema público de pensiones. Aceptado también, pero sucede que antes de aplicar la reforma de Escrivá, el aumento del gasto en pensiones representa aproximadamente un 1,6% del PIB. Quiere decirse que, en conjunto, las dos circunstancias descritas no llegan a representar el 2% del PIB, porcentaje que sumado a la ratio de la presión fiscal que dejó Felipe González no llegan a alcanzar al 34% ( $31,9\% + 0,2\% + 1,6\% = 33,7\%$ ).

### **¿Por qué entonces se nos exige ahora el 42%?**

Para responder a la pregunta es obligado recordar que el déficit público de 2.022 es considerablemente mayor que el de 2.018 (4,81% frente a 2,59%, por lo que respuesta a la pregunta formulada al final del párrafo anterior está en el disparatado crecimiento del gasto público que se está produciendo en España en una evolución temporal alcista sin precedentes en nuestra Historia. Entre otras cosas, más allá del exagerado gasto que supone el innecesario tamaño del Gobierno toda vez que tener 22 ministerios supone tener 22 estructuras ministeriales, sucede además que cuando alguien es nombrado ministro quiere un presupuesto para realizar acciones, es decir para gastar. No es ocioso recordar también el innumerable conjunto de subvenciones, ayudas, subsidios, cheques ... que ha puesto en marcha el Gobierno Sánchez. Ni todos están justificados, ni existe garantía de que su multiplicidad no esté generando un tipo de fraude vinculado al gasto provocado por el insuficiente control establecido.

Pero probablemente resulta más dañina y más permanente la concepción errónea muy presente en la izquierda española por la que, interesadamente o no, se viene a equiparar el volumen del gasto correspondiente a un servicio público con la calidad en su prestación y, a partir de esta equiparación, se considera que cualquier aumento de gasto estaría justificado pues supondría aumentar la calidad en la provisión del servicio. Sea interesado o no, se trata de un error conceptual de bulto que supone ignorar una cuestión tan relevante como es la eficiencia en el gasto, el mejor o peor empleo de los recursos utilizados en la prestación de un servicio. Este olvido de la izquierda, interesado o no, identificando cuantía del gasto con calidad en el servicio explica el disparatado aumento del gasto público en las etapas de Gobierno socialistas.

Puedo aportar un caso concreto con datos reales que desmonta de raíz la concepción errónea que he mencionado. Se trata de un análisis comparativo del servicio público de educación correspondiente a dos comunidades autónomas -la Comunidad Valenciana y la Comunidad de

de mayo de 2.022 y que paso a extractar.

Comparando el gasto destinado a Educación, se observa que la Comunidad Valenciana gasta más que Madrid, 5.511 millones de euros frente a 5.113 millones de euros. Ahora bien, no puede obviarse que en la comunidad madrileña es mayor el número de residentes, resultando así que el gasto per cápita en educación de la Comunidad Valenciana es 1.091 euros mientras que en la Comunidad de Madrid es tan solo 759 €. Es evidente pues las cifras no engañan, Valencia gasta más que Madrid en educación, mucho más, casi un 50% más por habitante. Para aquellos que, interesadamente o no, identifican volumen de gasto con calidad del servicio, la educación prestada en Valencia sería mejor, mucho mejor que la prestada en Madrid. Sin embargo, todas las estadísticas disponibles al respecto desmontan tal afirmación.

Empezando por el último informe PISA anterior al 16-05-2.022, procede reseñar que en todas las materias objeto de evaluación los alumnos madrileños fueron mejor evaluados que los valencianos. Pasando a la información que suministra el coeficiente multidisciplinar de calidad que elabora el Instituto Nacional de Estadística, sucede que la calidad del servicio público de educación prestado en Madrid está por encima de la media nacional en tanto que la correspondiente al provisto en la Comunidad Valenciana se encuentra por debajo del citado promedio. Finalmente, reseñaremos los datos del informe elaborado por Save The Children que, junto a la calidad, atiende también a la equidad en la educación considerando cuestiones como las becas comedor, las ayudas al transporte o a las destinadas a las actividades extraescolares. Pues bien, según el citado informe, la educación en Madrid es la segunda mejor entre todas las Comunidades Autónomas -solo detrás del País Vasco- en tanto que la educación en Valencia ocupa el puesto décimo primero del ranking.

La conclusión es indiscutible: Valencia gasta más, mucho más, pero Madrid gasta mejor, mucho mejor. En efecto, consumiendo un volumen de recursos públicos notablemente inferior, el Gobierno regional madrileño es capaz de prestar un servicio público de educación considerablemente mejor, que el prestado por el Gobierno de la Comunidad Valenciana. En términos de la Teoría Económica, lo anterior se debe a que la Comunidad de Madrid es significativamente más eficiente que la de Valencia en el empleo del gasto público. He ahí la asignatura pendiente de nuestro gasto público: la eficiencia en su empleo. Por cierto, no es baladí constatar que entre todas las disposiciones legales (leyes, decretos leyes, decretos, órdenes ministeriales ...) que han sido aprobadas desde la llegada de Sánchez al poder, no existe una sola que esté destinada a mejorar la eficiencia en el funcionamiento de la Administración, ni una, y así nos va.

Otro ejemplo más que representativo de la descalificable actitud del Gobierno ante el gasto pública viene proporcionado por el hoy ministro José Luis Escrivá que. Siendo presidente de la AIREF, analizó y concluyó que anualmente en España se conceden 14.000 millones de euros en subvenciones carentes absolutamente del necesario control, sobre el cumplimiento inicial de los requisitos para su concesión y del cumplimiento posterior de los fines a los que van destinadas. En cuanto ha accedido al sillón ministerial, Escrivá se ha olvidado de su análisis y de su conclusión.

## IV. Las últimas medidas de la deriva fiscal del gobierno de Sánchez

**A** finales del año pasado y mediante la aprobación de la Ley 38/2022 de 27 de diciembre, el Gobierno ha intensificado la deriva de su política fiscal mediante la aprobación de tres nuevos impuestos (se hayan denominado legalmente como ha tenido a bien el Gobierno denominarlos) que respectivamente gravan a las entidades bancarias, a las compañías energéticas y los grandes patrimonios. El proceso de elaboración y aprobación de la Ley citada ha supuesto una deplorable degradación de la función legislativa del Parlamento, lo que indudablemente afecta negativamente a la seguridad jurídica de los contribuyentes españoles.

La configuración de cada uno de los tres impuestos, así como los vericuetos seguidos para la aprobación de sus normas de creación merecen ser tratados de manera individual y con cierto detenimiento. Pero antes quiero referirme brevemente a la estrategia de comunicación seguida por el Gobierno Sánchez para justificar la conveniencia o necesidad de establecer los nuevos impuestos. En los tres casos se ha procedido a presentar a sus destinatarios: bancos, energéticas, y personas con patrimonio elevado poco menos que como auténticos criminales de guerra. Desde el Gobierno se les ha imputado todo tipo de maldades, acusándoles de explotadores, aprovechados, insolidarios, antisociales ..., de manera que imponerles una nueva carga tributaria constituía un acto de justicia que Sánchez estaba decidido a llevar a cabo. Se auto dibujaba así nuestro presidente de Gobierno como el justiciero que castiga a los malos en defensa de los buenos. Vamos, un redivivo Robin Hood en el siglo XXI. Ni que decir tiene que para mí se asemeja más al sheriff de Nottingham que aprovechaba el poder que tenía para expoliar ilegítimamente cada vez más a los ciudadanos de su condado infringiendo normas legales y principios éticos.

En cualquier caso, esta forma de plantear el debate político y social tendente a la aprobación de los nuevos impuestos profundiza en la estrategia de la quiebra social y de la división entre españoles, estrategia que tanto le gusta practicar a Sánchez.

### IV.1 El impuesto contra las entidades bancarias

Como hemos anticipado, ha sido establecido por la citada Ley 38/2022 con la falsa denominación de "Gravamen Temporal de Entidades de Crédito y Establecimientos Financieros de Crédito", atribuyéndosele en la citada Ley la falsa naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario". Es falso el nombre y falsa la naturaleza jurídica que constan en la Ley porque como posteriormente vamos a ver en realidad se trata de un impuesto como la copa de un pino, pero no es ésta la única crítica susceptible de realizar a la creación de esta nueva figura tributaria.

Conviene recordar que meses antes de su creación, la idea de crear el impuesto fue explicada por el Gobierno como la forma de hacer tributar a las entidades bancarias por los beneficios extraordinarios ("caídos del cielo" decían) que estaban obteniendo debido a los efectos de la

crisis económica y, en particular, al proceso de alza de los tipos de interés. Dos cuestiones deben señalarse al respecto. Primera, como cualquier entidad sujeta al Impuesto sobre Sociedades, cuando un banco obtiene beneficios excepcionales los integra en la base imponible del citado impuesto por lo que, de ser ciertos, los reseñados beneficios ya estaban sujetos a tributación. Segunda, de considerarse que la existencia de beneficios especialmente altos requiere la sobre tributación de una compañía mercantil por encima del tipo de gravamen que le es aplicable en el Impuesto sobre Sociedades, por razones simétricas la obtención de beneficios especialmente reducidos por parte de una sociedad debiera provocar que se le redujera el tipo impositivo del mencionado impuesto. Cuestión integralmente absurda pues por la aplicación de un tipo de gravamen proporcional, la cuota del impuesto reacciona automáticamente acompañando su importe a las alzas y bajas del beneficio obtenido.

Como vemos, la argumentación esgrimida constituye un completo desatino. Y en todo caso, hay que dejar como constancia que el ente que en esta etapa está recibiendo los mayores “beneficios caídos del cielo” es el Estado como consecuencia del proceso inflacionista y sus efectos tributarios que le enriquecen al tiempo que empobrecen a los individuos. Como ha quedado expuesto anteriormente, nada ha realizado el Gobierno para corregir este asimétrico efecto provocando una tributación ilegítima al conjunto de los ciudadanos. En definitiva, la actuación del Gobierno consiste en aplicar lo que popularmente se conoce como “la ley del embudo”: Ancho para mí, estrecho para ti. O lo que es lo mismo, yo (el Estado) me aprovecho realmente de la crisis (inflación) y a ti (bancos) te penalizo porque digo que te has aprovechado.

Junto a lo anterior, en la exposición de motivos de la Ley se esgrime una justificación adicional para la creación del impuesto, vinculando su establecimiento al pacto de rentas que necesita la economía española. Pero ¿qué pacto de rentas? si es el propio Gobierno el que lo ha dinamitado al decidir sin acuerdo global alguno los aumentos en la retribución de los funcionarios y en el importe de las pensiones públicas. Además, no puede invocarse un pacto de rentas para aprobar un impuesto que tampoco ha sido objeto de pacto, ni con la oposición política, ni con la patronal, ni con el sector económico afectado. Eso no es un pacto.

Es inevitable preguntarse la razón por la que el Gobierno Sánchez ha pretendido falsear el carácter evidentemente impositivo de la nueva figura creada recurriendo al artificio de denominarla gravamen y atribuirle la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario. Son dos los motivos y ambos son obvios como rechazables. El primero es que llamándole como lo que no es, gravamen en vez de impuesto, se han evitado determinados requisitos y condiciones legales que preceptivamente han de cumplirse para la aprobación de un nuevo impuesto. Siendo así como es, la consecuencia es evidente: El Gobierno Sánchez ha cometido un auténtico fraude de ley, simulando la creación de un instrumento legal (el falso gravamen) cuando en realidad se ha creado un impuesto. Poco edificante resulta que sean los propios responsables de gestionar las instituciones del Estado los que defrauden la arquitectura normativa en la que aquél se sustenta. El segundo motivo, posteriormente explicado, es para poder establecer la retroactividad que no puede establecerse en un impuesto.

Entrando ya en el contenido del impuesto creado, según el artículo 2, apartado 1, primer párrafo, de la Ley que lo regula, estarán obligados a pagarlo las entidades bancarias que hayan obtenido unos ingresos iguales o superiores a 800 millones de euros ¡en 2.019! Menuda desfachatez, de modo que se trataba de hacer pagar a las entidades que tuvieran beneficios extraordinarios debido a la actual situación económico y la frontera para delimitar los afectados es el volumen de ingresos de 2.019. Valiente estulticia.

Siguiendo con los desatinos, es en el propio artículo 2 apartado 4, donde se regula el importe a satisfacer definiéndolo como el resultado de aplicar el porcentaje del 4,8% a "la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones derivados de la actividad que desarrollen en España que figuren en su cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al año natural anterior al nacimiento de la obligación de pago ...". De nuevo procede comentar dos cuestiones. Una, que la base del impuesto denominado ficticiamente gravamen patrimonial no es el beneficio extraordinario de la entidad y tampoco el beneficio sin más, sino el margen (no beneficio) que se genere en una única actividad de las que desarrolla la entidad.

De ese modo, para la cuantificación de la base del impuesto no se tienen en cuenta ni los gastos de estructura (personal, instalaciones ...), ni el beneficio o pérdida que se obtenga en el resto de las actividades. Curiosa forma de gravar el beneficio extraordinario que fue el leit motiv para la creación del impuesto. Dos, de la transcripción del apartado 4 del artículo 2, de la ley 38/2.022 se deduce claramente la retroactividad existente en la norma pues el pago se realiza por el margen obtenido en el año anterior a la entrada en vigor de la norma de creación. Como es sabido, por mandato legal está tajantemente prohibida la retroactividad de un impuesto. Éste es el segundo motivo que genera el fraude de ley cometido en la denominación ficticia de la figura creada. El razonamiento seguido por el Gobierno Sánchez es tan simple como fraudulento. Que un impuesto no puede ser retroactivo, pues le cambiamos el nombre llamándoles gravamen patrimonial y lo hacemos retroactivo. Lamentable, un monumento a la falta de ética pública.

Hay más todavía. Se dispone en el apartado 7 del reiteradamente mencionado artículo 2 que "el importe de la prestación y su pago anticipado no serán objeto de repercusión económica directa o indirecta", disposición que es ya para nota. Veamos, la inclusión de este precepto obedece al intento de acallar las críticas que apuntaban a que la carga del impuesto sería finalmente soportada por los usuarios de las entidades obligadas a pagarlo, de manera que para acallarlas el Gobierno decide prohibir legalmente su repercusión. Pero hete aquí que una cosa es la repercusión de un impuesto y otra su traslación, cuestión que el Gobierno no ha prohibido ni la podía haber prohibido. En efecto, repercutir un impuesto consiste en añadir al precio previo de un producto o servicio el importe de impuesto que grava la entrega del bien o la prestación del servicio haciéndolo figurar en la factura o recibo de forma separada tal como sucede por ejemplo en el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido. Trasladar un impuesto es incorporar dentro del precio del bien transmitido o del servicio prestado el coste (estimado) que a la entidad vendedora o prestadora le supone el pago del impuesto calculando el importe a trasladar en función de la contabilidad de costes de la entidad. Y eso es precisamente lo que razonablemente van a hacer las

entidades bancarias: repartir el coste que le supone el nuevo impuesto entre todos sus clientes. De manera que señores del Gobierno no habrá repercusión, pero sí habrá traslación y en definitiva en contra de lo manifestado por ustedes el impuesto que han decidido crear sí va a encarecer para todos los españoles clientes de las entidades gravadas el encarecimiento del crédito y de los servicios bancarios que solicitemos.

Por último, y rozando ya el desvarío, se establece en el artículo 2, apartado 6 de la Ley 38/2.022 que “el importe de la prestación y su pago anticipado no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles a efectos de la determinación de la base imponible del *Impuesto sobre Sociedades*”. Esto supone la quiebra total de la lógica tributaria y económica en la que se basa el reseñado impuesto. Es así dado que, al no ser el nuevo impuesto repercutible los importes pagados por las entidades bancarias constituyen un evidente gasto para ellas, circunstancia que no desaparece porque vaya a trasladarse su carga impositiva. También son objeto de traslación los gastos de personal o de publicidad, y no por ello dejan de ser partidas de gasto fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades, faltaría más.

En resumen, el impuesto que acabamos de analizar constituye una completa agresión a la lógica jurídica, a la económica y a la tributaria, circunstancias que determinan que su aprobación y su aplicación supongan otra considerable reducción en la seguridad jurídica de los contribuyentes españoles.

## IV.2 El impuesto contra las compañías energéticas

Es creado por el artículo 1 de la Ley 38/2.022 con la denominación, de nuevo falsaria, de “gravamen temporal energético” atribuyéndosele la naturaleza jurídica, también ficticia, de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”. Las razones del falseamiento y de la ficción reseñados en el párrafo anterior son las mismas que han sido expuestas en el caso del impuesto que grava a las entidades bancarias: Esquivar requisitos en la tramitación parlamentaria de la Ley y poder establecer su retroactividad, cuestión ésta legalmente imposible en un impuesto.

Por lo demás, concurren también en este impuesto prácticamente todas las demás circunstancias negativas descritas en el caso del anterior, como son:

- Que, pese a camuflar su condición de impuesto, resulten aplicables supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General Tributaria.
- Que, pese a pretender camuflar su condición de impuesto, se encomiende la exacción, gestión, comprobación y recaudación a la Agencia Tributaria.
- Que, pese a pretender camuflar su condición de impuesto, resulte aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley General Tributaria.

- Que la ficción legal de llamar “gravamen patrimonial” a lo que es un impuesto obedece a la retroactividad que se establece en la ley de creación, característica prohibida legalmente en los impuestos.
- Que se prohíba legalmente la repercusión quedando inevitablemente abierta la opción de trasladar la carga tributaria, lo que supondrá el encarecimiento de los precios energéticos.
- Que los importes pagados por las compañías energéticas no tengan la condición de gasto fiscalmente deducible en su Impuesto sobre Sociedades.
- Que el modo de determinar el importe a pagar sea contradictorio con el objetivo esgrimido para su creación.

Nos centraremos únicamente en la última cuestión enunciada dado que la determinación del importe a pagar por este impuesto difiere de la prevista en el impuesto contra las entidades bancarias.

Veamos, según el apartado 5 del artículo 1 de la Ley de creación, la cantidad del impuesto que ha de pagarse es el 1,2% del “importe neto de la cifra de negocios derivado de la actividad que desarrolle en España del año natural al anterior ...”. Es decir, siendo el beneficio extraordinario el elemento que genera la voluntad de establecer el impuesto (no gravamen patrimonial), se fija la base en la cifra de ventas ¡tamaño contradicción! Puede resultar así que el impuesto sea exigido a una compañía que no haya tenido beneficio, no ya extraordinario sino siquiera ordinario o lo que es lo mismo, que haya incurrido en pérdidas. Esta ausencia de correspondencia entre la justificación esgrimida (la existencia de beneficios extraordinarios) y la realidad plasmada legalmente (que se exija a quien haya podido tener pérdidas) desacredita totalmente al impuesto creado y desnuda de cualquier credibilidad a quien ha impulsado su creación, el Gobierno Sánchez.

### **IV.3 El impuesto contra los patrimonios elevados**

Como cuestión previa hay que recordar que la existencia del Impuesto sobre el Patrimonio coloca a España como el único país de la Unión Europea que somete a tributación el capital de las personas físicas, dado que todos aquellos países que disponían de una figura tributaria igual o similar la han ido eliminando dado el conjunto de los efectos negativos que provoca. Entre otros: penalización del ahorro, distorsiones en los mercados, discutible doble imposición sobre la renta ahorrada, incentivo a la salida de capitales y disuasión a la entrada...

Pues bien, en vez de suprimir el impuesto y eliminar así la poco gratificante excepción que somos dentro del club al que pertenecemos, el Gobierno Sánchez ha decidido profundizar en la excepción con la creación del nuevo y peculiar impuesto que se ha inventado. La peculiaridad estriba en que su hecho imponible, su sujeto pasivo, su base imponible, su objeto tributario...



coinciden exactamente o casi con exactitud con la configuración de los citados elementos en el preexistente Impuesto sobre el Patrimonio, lo que constituye una aberrante novedad en la historia de la fiscalidad española. Esta coincidencia la caricaturiza con humor Javier Fernández-Lasquetty cuando se refiere al nuevo impuesto como “El Impuesto sobre el Patrimonio bis”.

Y, en realidad, eso es lo que, un Impuesto sobre el Patrimonio bis, por lo que supone una invasión del espacio competencial de las Comunidades Autónomas que tienen cedido el impuesto originario. Es relevante, y por ello hay que resaltarlo, que la reseñada invasión supone la ruptura por parte del Gobierno Sánchez de uno de los consensos básicos de nuestra democracia consistente en que las cuestiones que afectan a la distribución territorial de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas solo se modificaban mediando un consenso generalizado, circunstancia ausente en el nacimiento del nuevo impuesto.

Pero es que, además, con la configuración dada el nuevo impuesto, el Gobierno Sánchez ha vaciado de contenido el ejercicio que de sus propias competencias autonómicas han realizado varias Comunidades Autónomas (Madrid, Andalucía y otras), aquellas que tienen establecidas bonificaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio. En efecto, al deducirse de la cuota del nuevo impuesto solo los importes efectivamente pagados en el viejo, se está eliminado de facto la bonificación autonómica legalmente establecida. Y la consecuencia no puede ser más espectacular: Los importes que la Comunidad de Madrid o la de Andalucía bonifican a sus contribuyentes van a ser recaudados por la Agencia Tributaria. Ciertamente, puestos a practicar el bandolerismo, los bandoleros de Sierra Morena tenían más gracia y al menos se jugaban la vida.

No es baladí además el procedimiento escasamente pulcro y jurídicamente más que criticable que ha utilizado el Gobierno para establecer este nuevo Impuesto, pues la propuesta de su creación surge en una enmienda a la proposición de ley que proponía el establecimiento de los dos impuestos antes analizados (contra la banca y contra las energéticas). De esa manera, además de orillar la existencia de los informes preceptivos que han de emitirse cuando se tramita un proyecto de ley para crear un impuesto (Consejo de Estado o Consejo General del Poder Judicial entre otros) se impidió que ningún grupo parlamentario pudiera enmendar el contenido de la propuesta de su creación, pues en técnica parlamentaria no es posible presentar enmiendas a una enmienda previa. En fin, un evidente quebranto al normal funcionamiento del Parlamento que, como es lógico, afecta negativamente a la seguridad jurídica en el ámbito tributario. Como también le afecta negativamente que un impuesto cuyo devengo es el 31 de diciembre haya sido aprobado tan solo cuatro días antes, sin tiempo material para que los contribuyentes afectados pudieran adoptar las soluciones legales que les posibilitara rebajar legítimamente la carga tributaria que se les imponía. Una nueva demostración del escaso respeto del Gobierno Sánchez hacia los derechos y garantías de los contribuyentes.

Por lo demás, no voy a extenderme en demasía para motivar la absoluta improcedencia de este impuesto que incluye el término “solidaridad” en su denominación. No lo voy a hacer porque prefiero remitirme al magnífico informe de Clemente Polo que ha publicado la Fundación

Civismo (“El Impuesto Temporal de Solidaridad a las Grandes Fortunas”). Tan solo procedo a enumerar algunas cuestiones que considero esenciales.

- El nuevo impuesto, como todos los que gravan la tenencia de bienes y derechos financiados con el ahorro previo, penalizará la decisión de ahorrar y consecuentemente, puede resultar nocivo para el ahorro y la inversión.
- El nuevo impuesto propiciará que inversores nacionales e internacionales hoy residentes en España modifiquen su residencia trasladándose a otros países en los que no se grave (tan exageradamente) su patrimonio.
- El nuevo impuesto resultará disuasorio para que vengan a residir a España inversores internacionales que así lo tuvieran proyectado.
- El nuevo impuesto puede resultar confiscatorio para aquellos titulares de un patrimonio del que no obtengan un rendimiento igual al importe de impuesto que se les va a exigir.

## V. Las consecuencias de la descrita deriva fiscal

**E**l conjunto de decisiones adoptadas por el Gobierno Sánchez que se han ido describiendo y analizando en los apartados anteriores conforman en su conjunto una política tributaria extremadamente agresiva contra los contribuyentes españoles a los que se les exige (de modo injustificado) un sacrificio fiscal creciente y, aún más, aceleradamente creciente.

Adicionalmente, en buena medida la creciente exigencia se instrumenta en base a un instrumento tan ayuno de cualquier ética o moral como es que el Fisco se aproveche de la inflación para aumentar ilegítimamente su recaudación tributaria disminuyendo -también de modo ilegítimo- así la renta disponible de los individuos, y haciéndolo sin intervención alguna del Parlamento. Constituye un caso claro de utilización del “poder de señor” del que dispone el Estado.

Finalmente, otra buena parte de la creciente exigencia fiscal se ha instrumentado mediante técnicas parlamentarias sui géneris que soslayando el normal funcionamiento del Parlamento en lo que se refiere a la aprobación de nuevos impuestos, han utilizado atajos y ficciones en lo que constituye sin duda alguna un evidente fraude de ley.

Es obvio que la aplicación de una política tributaria agresiva en su exigencia, que utiliza instrumentos inmorales y que aprueba nuevos impuestos camuflados ficticiamente con otras denominaciones no puede tener más que consecuencias negativas para España y para los españoles. Y así es. Vamos a enumerar algunas en lo que no es más una relación “numerus apertus”.

- Empobrece a los españoles disminuyendo su renta disponible al tener que soportar que el Fisco se apropie de una parte creciente de los ingresos que ellos obtienen con su esfuerzo y con su trabajo e incluso con su asunción de riesgo en el caso de los que realizan una actividad económica, empresarial o profesional.
- Reduce nuestra libertad como consecuencia de aumentar la proporción de nuestros ingresos en los que se nos es hurtada la decisión sobre su destino para trasladársela al Estado.
- Reduce la legitimidad de ejercicio del Fisco por su falta de ética en el inmoral aprovechamiento de la inflación y en el recurso a procedimientos y denominaciones ficticias. El Fisco se desautoriza cuando simultanea la severidad en la exigencia al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la laxitud aplicada a sí mismo en los procedimientos aplicados para aprobar y recaudar impuestos.
- Disminuye la seguridad jurídica de los contribuyentes, pues la inmoralidad y la laxitud antes reseñadas practicadas por el Fisco genera niveles de incertidumbre y de ausencia de garantías. En un escenario así, el desarrollo de una actividad económica queda expuesta a cualquier decisión improcedente y sorpresiva del Fisco.
- Desincentiva el desarrollo de cualquier actividad empresarial, tanto por la existencia de una fiscalidad agresiva en su nivel de exigencia como por la decreciente seguridad jurídica que se ha descrito. Al tiempo, se disuade la llegada de capital exterior a España y se propicia la salida del hoy presente en territorio español.

En relación con la última consecuencia de las enunciadas es inevitable hacer una referencia al caso de Ferrovial, cuestión de absoluta actualidad durante los días en los que he estado redactando este documento. Se trata de un caso que pone de manifiesto como la España gobernada por Sánchez se está convirtiendo en un foco de repulsión para inversores y empresarios. Por eso es significativo que mediante la fusión inversa por la que, absorbida la empresa española por una holandesa de su mismo grupo, la primera deje de ser contribuyente residente en España. Con independencia de los motivos -válidos y fundados- que han inducido al grupo empresarial a realizar la operación societaria descrita, la reacción posterior de Pedro Sánchez y de su Gobierno casi en pleno ha constituido la mayor publicidad negativa posible para España como destino de cualquier inversión empresarial.

Sin duda, el cúmulo de agresiones e insultos lanzados contra la empresa y contra su presidente por parte del Gobierno Sánchez ha resultado inaceptable, como así ha sido su intento de torpedear la reestructuración empresarial proyectado por la sociedad con todo tipo de juego sucio que incluyó la amenaza, implícita pero evidente, de utilizar a la Agencia Tributaria como batallón de castigo contra Ferrovial y contra sus accionistas, tal como tuve ocasión de exponer en el artículo que publiqué el pasado 8 de marzo en el diario "The Objective".

Es más que significativo que la campaña de guerra desatada por Sánchez y los suyos no haya hecho mella en la voluntad de los socios de Ferrovial pues en su Junta General decidieron, de forma valiente, consecuente y por mayoría abrumadora -93% frente a 5%-, no ceder ante las amenazas lanzadas desde el Gobierno. Pude analizar la cuestión más detenidamente en mi artículo semanal de "Voz Pópuli" publicado el 17 de abril.

Recuperando el hilo de la exposición, el conjunto de las circunstancias negativas que se originan por la deriva de la política tributaria aplicada por el Gobierno Sánchez está conduciendo a España y a la economía española a un debilitamiento vital que, en tanto que proviene de decisiones políticas conscientes y deliberadas, puede asimilarse a un supuesto de eutanasia en la que el instrumento utilizado es la fiscalidad. Puede afirmarse entonces que España se encuentra inmersa en proceso de eutanasia fiscal -de ahí la denominación de este documento- que está siendo dirigida desde el propio Gobierno. A éste y en especial a su presidente Pedro Sánchez le corresponderá la responsabilidad del resultado final del proceso. Que no quepan dudas, la Historia le juzgará.

## VI. Comentarios sobre la teoría de Laffer

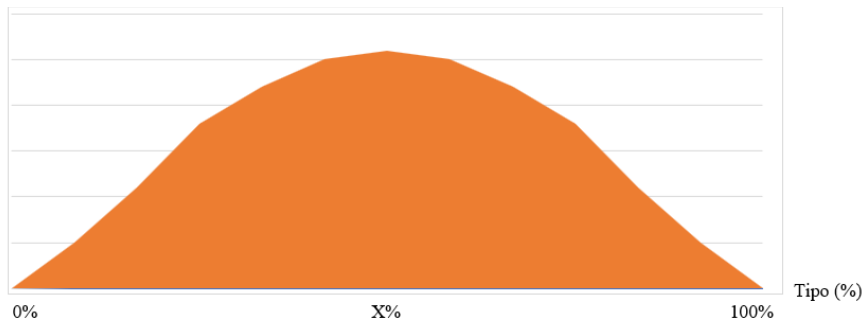
Con cierta recurrencia y no poca intensidad surge en el debate político la cuestión relativa a si una bajada de impuestos genera o no un aumento en la correspondiente recaudación tributaria. En definitiva, lo debatido es el cumplimiento o no del postulado enunciado por Arthur B. Laffer que ha pasado al acervo popular con el conocido nombre de "curva de Laffer".

Recordemos que, según el reseñado economista, cumpliéndose determinada condición los aumentos adoptados en el tipo impositivo de un impuesto provocan que se reduzca la dimensión del importe que se recauda con su aplicación y, en sentido contrario, cumpliéndose también dicha condición, una disminución en el tipo impositivo determina que la recaudación generada aumente. En realidad, esta posible correlación negativa entre el tipo impositivo y la recaudación de un impuesto no constituye una novedad debida a Laffer pues como dice José Félix Sanz ("La curva de Laffer ¿mito o realidad? Discusión, modelización y evidencias en el IRPF español") ya fue planteada por otros, entre ellos Adam Smith, pero si es cierto que es Laffer al que se debe el mayor tecnicismo en su formulación y por supuesto la denominación y la popularización de la teoría.

De entrada, es Laffer el que durante una sobremesa en un restaurante de Washington procedió a trazar su famosa curva (se cuenta que en una servilleta) y que, en una sencilla representación, tiene la siguiente forma:

## La deslegitimación de la fiscalidad: uso y abusos del poder tributario en España

Recaudación (en importe)



Como puede observarse, en el eje horizontal del gráfico se representa el tipo impositivo de un impuesto y en el vertical la recaudación obtenida con el mismo. A partir de ahí, la curva que relaciona ambos parámetros se caracteriza por lo siguiente:

1º) Tiene dos fases claramente diferenciadas. En la primera la curva empieza en el eje horizontal y tiene una pendiente positiva (tiende hacia arriba), lo que significa que no habrá recaudación alguna cuando el tipo impositivo sea cero, pero que a partir de ahí los aumentos del tipo generarán aumentos de recaudación.

2º) En la segunda fase, la curva presenta una pendiente negativa (tiende hacia abajo) lo que significa que ante nuevas subidas del tipo de gravamen la recaudación responderá disminuyendo hasta alcanzar el momento en el que el tipo sea 100%, momento en el que la recaudación será 0.

3º) El cambio de una fase a la otra o punto de inflexión de la curva tiene lugar en un tipo impositivo determinado -X%- que, como es lógico, no es siempre el mismo. Depende del impuesto del que se trate y de otras circunstancias personales, sociales, económicas y políticas que concurren en cada caso.

4º) La forma de la curva no tiene por que adoptar la correspondiente a la campana de Gauss aunque así figure en nuestro gráfico por razones pedagógicas. Ni el punto de inflexión X% tiene porqué encontrarse equidistante de los extremos que marcan los tipos 0% y 100%. Tampoco las fases ascendente y descendente de la curva han de tener la forma simétrica de nuestro gráfico. Lo cierto y relevante es el comienzo (tipo 0%, recaudación 0), el final (tipo 100%, recaudación 0) y la existencia de las dos fases de la curva con pendientes positiva y negativa respectivamente, existiendo un punto de inflexión en el que se produce el cambio.

Explicado lo anterior, conviene aclarar que las referencias al "efecto Laffer" que suelen hacerse en los coloquios o debates políticos se centran solo en la segunda fase de la curva y además se suelen realizar exclusivamente en la vertiente que predice que al bajarse un impuesto aumentará la recaudación. Por lo explicado hasta ahora y por la forma de la curva, es obvio que en la señalada segunda fase existe otra vertiente complementaria y consecuente con la anterior, pues los aumentos decretados en un impuesto harán que baje la recaudación.

No obstante, el olvido más significativo en el debate político, y social es el referido a la existencia de las dos fases que hemos descrito o lo que es mismo, a la existencia del punto de inflexión X% que constituye la frontera entre una y otra. En efecto, el "efecto Laffer" solo puede tener lugar cuando se ha sobrepasado el citado punto frontera. Expresado en términos tributarios, cuando exista un estado previo de sobre imposición. De no encontrarnos en esta situación de partida las subidas y bajadas de un impuesto no producirán el citado "efecto Laffer". De lo explicado se deduce que en el debate político y social se equivocan tanto los que afirman que bajar los impuestos hace aumentar siempre la recaudación como los que niegan que eso pueda ocurrir. No es cierto que se produzca siempre el efecto reseñado y tampoco lo es que no se produzca nunca. Todo depende de la fase de la curva en la que nos encontremos.

Conviene ampliar lo descrito hasta ahora ejemplificando lo expuesto para el caso de un impuesto concreto, el que grava la renta personal, nuestro IRPF y siempre con la ayuda del gráfico con el que hemos representado la curva que estamos analizando. Veamos, si el IRPF tuviera como tipo impositivo el 0% (extremo izquierdo de la curva), es evidente que su recaudación sería 0 €. Conforme se establezca y aumente el tipo impositivo, al 1%, 5%, 10%, 20% ..., es indudable que ya sí se generaría recaudación y que ésta aumentaría conforme fuera creciendo el tipo. Nos estaríamos moviendo en la primera fase de la curva. Por su parte, también resulta obvio que si el tipo de gravamen aplicado en el IRPF fuera el 100% (extremo derecho de la curva), nadie estaría dispuesto a trabajar pues todos renunciarían a esforzarse para que la totalidad de los ingresos que obtuviera se los llevara el Fisco, por lo que no se obtendría recaudación alguna por el IRPF. Parece claro que si descendiera el tipo de gravamen, al 99%, 95%, 90%, 80%..., ya sí habría individuos dispuestos a aceptar un trabajo dado que sí obtendrían una cierta renta libre de impuestos. Y también lo parece que conforme más baje el tipo mayor será el número de individuos dispuestos a trabajar. Estamos en la segunda fase de la curva, en la que tiene lugar el "efecto Laffer". El arco de iglesia es conocer cual es en cada caso el tipo X% que marca la frontera para que empiece a funcionar el citado efecto.

Existe otro motivo que complementa al ya expuesto para explicar el efecto y está directamente relacionado con el incumplimiento tributario o fraude fiscal. Es un dato objetivo que todo el que defrauda el pago de un impuesto obtiene una ganancia inicial igual al importe defraudado -es lo que en el argot se denomina el dividendo del defraudador- pero, al tiempo, está asumiendo el riesgo de ser descubierto en cuyo caso, junto al pago del montante que defraudó, tendría que hacer frente a la correspondiente sanción que le sería impuesta. Enfrentados ambas circunstancias, el dividendo que se obtiene al defraudar y el riesgo que se asume por hacerlo, es innegable que "caeteris paribus" cuanto mayor sea el dividendo, mayor será el número de individuos que opten por cometer el fraude. Como la dimensión del dividendo del defraudador es el tipo de gravamen del impuesto, es evidente que, a mayores tipos, mayores niveles de defraudación, lo que afectará negativamente a la recaudación que se obtenga en el impuesto. Como decimos, esta explicación no forma parte del postulado enunciado por Laffer, entre otras cosas porque en este caso no hay punto de

inflexión al no haber dos fases en la relación tipo/recaudación, pero sin duda complementa lo que según Laffer sucede en la segunda fase de su curva.

Llegados a este punto, es la hora en la que quien está escribiendo debe mojarse expresando su opinión personal acerca de la existencia o inexistencia del "efecto Laffer". Pues bien, no voy a permanecer seco y manifiesto con toda contundencia que creo firmemente que lo enunciado por Laffer se cumple en la realidad. Lo creo por convencimiento técnico basado en la argumentación que he expuesto. Y lo creo también por haber conocido su confirmación práctica en varios supuestos históricos evidentes que paso a relatar.

Si nos retrotraemos a 1.996, inmediatamente antes de la investidura de Aznar como presidente del Gobierno, recordaremos que entonces en el IRPF las ganancias patrimoniales se integraban en la base imponible del impuesto como cualquier otro de los rendimientos que están sujetos a aquél. Y también recordaremos que en ese momento el tipo de gravamen máximo del IRPF era el 56%. Quiere decirse que al contribuyente que vendiera una vivienda, un paquete de acciones, un local para oficinas o una plaza de garaje, la Agencia Tributaria le exigía el 56% del beneficio que obtuviera en la venta (por lo normal, al añadirse a los rendimientos ordinarios, la ganancia patrimonial tributaba ya al tipo marginal del impuesto). No hay que ser un lince para colegir que con esa fiscalidad se estaba disuadiendo la venta de elementos patrimoniales.

En el estado del arte descrito se constituyó el Gobierno Aznar y una de sus primeras medidas fue modificar el sistema expuesto, pasando a que las ganancias patrimoniales dejaran de acumularse al resto de los rendimientos y tributasen a un tipo fijo que entonces quedó fijado en el 15%. El resultado fue espectacular. Cuando la tributación del beneficio obtenido en la venta de un activo pasó de ser el 56% al 15%, los propietarios de viviendas, paquete de acciones, locales de oficinas o plazas de garaje dejaron de retener sus ventas, éstas se dispararon y la consecuencia en la recaudación generada fue la esperada: En vez de recaudar el 56% de muy poco se empezó a recaudar el 15% de mucho, creciendo considerablemente los ingresos tributarios cuyo origen eran las ganancias patrimoniales. Pero no solo esos, también aumentaron otro tipo de ingresos fiscales como por ejemplo los correspondientes al ITP que grava las ventas de inmuebles. Y, además, la movilización de lo que estaba paralizado produjo un general efecto dinamizador en la economía.

Ni que decir tiene que, pese al éxito de la medida adoptada por el Gobierno Aznar, éste se enfrentó a un raudal de críticas que provinieron de la oposición política de entonces, pero también de muchos medios de comunicación -próximos a la citada oposición- así como de no pocos técnicos en la materia fiscal. Lo criticado era el diferente trato dado a las rentas sujetas al IRPF, mejor para las que venían del capital, peor para las procedentes del trabajo. Siendo cierto, la cuestión es que de nada sirve un sistema tributario que persiguiendo ser absolutamente impecable tratando de igual manera a los salarios que a los beneficios en las ventas patrimoniales provoque finalmente que éstas no se realicen. Bien, el caso es que la tributación diferenciada de las ganancias patrimoniales aplicada por el Gobierno Aznar fue después mantenida por el que presidió Zapatero y, como era de esperar, ninguno de los muchos que la criticaron

cuando la puso en marcha el presidente popular osó mantener la crítica cuando la mantuvo el socialista. Cosas de la izquierda española. El caso es que hoy las ganancias patrimoniales siguen tributando mediante una tarifa especial diferente a la general, prueba evidente del acierto en la decisión adoptada en 1.996.

Junto al caso que acabo de exponer existe otra evidencia empírica en España del indudable funcionamiento del "efecto Laffer". Se trata de la reforma del IRPF realizada en 1.998 y que entró en vigor en 1.999. Es la mayor rebaja de impuestos jamás habida en nuestro país pues, como media, redujo la carga individual del impuesto en 12%. El porcentaje no es fruto de un estudio técnico ni de un cálculo aproximado, sino de una cuantificación mucho más precisa. En efecto, una vez que en el año 2.000 todos los contribuyentes presentaron su declaración de IRPF correspondiente a 1.999, en el sistema informático de la Agencia Tributaria se procedió a re liquidar el citado ejercicio con los datos declarados por los declarantes pero aplicando la ley del impuesto ya derogada, la previa a la reforma. El resultado es que con los mismos datos tributarios (los declarados) la nueva normativa procedente de la reforma proporcionaba una cuota inferior en un 12% a la resultante de aplicar la normativa derogada con la reforma. Pero, eso sí, la recaudación global del impuesto. Lo hizo un 2,2% en 1.999, ejercicio en el que el contenido de la reforma se aplicó a las retenciones del IRPF, y lo hizo un 3,7% en 2.000, ejercicio en el que se aplicó en las declaraciones de renta presentadas por los contribuyentes. Quiere decirse que la bajada de los tipos de gravamen del IRPF aprobada en 2.018 provocó que su recaudación aumentara, verificándose así empíricamente la veracidad del postulado enunciado por Laffer.

Debo añadir que existen varias experiencias autonómicas que corroboran que el efecto funciona pues tras aplicarse reducciones impositivas significativas, creció la recaudación obtenida en el impuesto o impuestos rebajado. La Comunidad Autónoma de Madrid es el ejemplo más notorio por su reiteración en el tiempo.

No quiero concluir este epígrafe sin realizar una apuesta sobre otra evidencia práctica del "efecto Laffer" que puede producirse en España. Ahí va: apostado contra el lector que se atreva, que la recaudación que va a obtenerse en la segunda declaración que se realice por el Impuesto sobre las Grandes Fortunas en 2.024, será notablemente inferior a la que va a obtenerse en la primera declaración a realizar este año. Será así porque ante los elevados tipos impositivos establecidos no pocos de los actuales contribuyentes del impuesto optarán bien por trasladar su residencia fuera de España, bien por realizar una distribución de su patrimonio entre su entorno familiar. Debido a una y otra decisión, la recaudación que se obtenga en 2.024 será inferior a la de 2.023 y yo ganaré mi apuesta.

## VII. Conclusiones del documento

Del conjunto de lo expuesto hasta ahora en el presente documento, son varias las cuestiones que pueden elevarse a la condición de conclusiones. Vamos a hacerlo.



**Primera conclusión:** Desde que Pedro Sánchez accedió a la presidencia del Gobierno, la exigencia fiscal sufrida por los españoles ha aumentado considerablemente.

*En concreto y según datos oficiales, entre el final de 2.017 y el de 2.021 la presión fiscal existente en España ha aumentado desde el 34,4% al 38,8%. Según datos provisionales y de momento oficiosos, en 2.022 ha subido hasta el 42%.*

**Segunda conclusión:** Como consecuencia de lo anterior, la exigencia fiscal a los españoles ha igualado a la que se exige a los alemanes, siendo que la renta media en Alemania -46.150€- supera en un 60% a la existente en España -27.870€-.

*Lo anterior significa que el esfuerzo fiscal soportado por los españoles excede ampliamente al de los alemanes, 150 frente a 91.*

**Tercera conclusión:** El considerable aumento de la exigencia fiscal que ha impuesto el Gobierno Sánchez desde su constitución se ha implementado mediante la acción combinada de tres instrumentos diferentes.

*Los reseñados instrumentos han sido: 1) La subida de los impuestos preexistentes, 2) El establecimiento de nuevos tributos; y 3) La utilización de la inflación como impuesto.*

**Cuarta conclusión:** La utilización del último instrumento reseñado -la inflación como impuesto- es impropia de una democracia plena y avanzada, encontrándose sus principales antecedentes en sistemas políticos autocráticos.

*Además, supone haber esquivado la competencia del Parlamentario para el establecimiento de nuevos impuestos, rompiendo así el principio clásico según el cual: "Non taxation without representation".*

**Quinta conclusión:** El efecto cuantitativo que el reseñado instrumento ha supuesto para los contribuyentes consiste en haberles aumentado en torno al 10% su tributación del IRPF.

*En concreto, para un contribuyente casado y con dos hijos cuyo sueldo coincida con el salario medio español -27.570€- y carezca de otros ingresos, que el Gobierno no haya indexado el IRPF ni en 2.021 ni en 2.022 le ha supuesto un pago adicional de 607€ que es un 10,5% más de lo que habría pagado de haberse producido la indexación.*

**Sexta conclusión:** En cualquier caso, el notable aumento de la recaudación obtenida por la Agencia Tributaria acaecido en estos años no ha sido destinado por el Gobierno para mejorar el deficiente estado de las cuentas públicas.

*El déficit público habido en 2.022 en 63.776 M€ cuando el existente en 2.018 era 47.893 M€, mientras que en porcentaje sobre el PIB el que existía en 2.018 era el 2,59% siendo un 4,81% el de 2.022. Por su parte, de 2.018 a 2.022 la deuda pública ha aumentado desde 1,2 billones hasta 1,5 billones de euros en ambos casos, pasando de suponer el 100,6% del PIB a constituir el 113,2% del PIB.*

**Séptima conclusión:** La persistencia y aumento del déficit y deuda públicos es causa, entre otras, del crecimiento desorbitado del gasto público debido entre otras cuestiones a 1) El error de considerar que un mayor gasto hace mejor al servicio prestado, ignorando así el concepto económico de eficiencia en el gasto; y vinculado a ello, 2) La absoluta inacción del Gobierno en orden a mejorar la citada eficiencia.

*La ausencia de correlación positiva automática entre gasto y calidad de un servicio queda evidenciada con un caso concreto: en el servicio público de Educación la Comunidad Valenciana gasta más que la de Madrid, pero según las fuentes estadísticas disponibles, públicas y privadas, la calidad del servicio es notablemente más alta en Madrid que en Valencia.*

**Octava conclusión:** La deriva de la política tributaria del Gobierno Sánchez ha culminado de momento con la aprobación a final de 2.022 de: 1) El Gravamen Temporal Energético; 2) El Gravamen Temporal de Entidades de Crédito y Establecimientos Financieros de Crédito; y 3) El Gravamen Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

*En los tres casos, el proceso de creación de las nuevas figuras creadas está salpicado de anomalías e irregularidades de diverso tipo, habiéndose violentado el normal procedimiento en la tramitación parlamentaria de la Ley por la que se crean.*

**Novena conclusión:** Los dos llamados gravámenes a los que se les atribuye en su Ley de creación la naturaleza jurídica de gravámenes patrimoniales públicos no tributarios son en realidad, debido a su configuración legal, dos auténticos impuestos.

*La artificiosa denominación utilizada en la Ley obedece a que en ésta se dispone la retroactividad de su deven-go, cuestión que está prohibida en la aprobación de nuevos impuestos.*

**Décima conclusión:** Además de lo expuesto en la conclusión precedente, la propuesta para su creación fue artificiosa utilizándose el instrumento de la proposición de Ley en vez del cauce natural que supone el Proyecto de Ley.

*El cauce utilizado, inaudito e inhabitual cuando el proponente es el grupo parlamentario que sustenta al Gobierno fue utilizado para orillar el cumplimiento determinados requisitos que han de cumplirse en la tramitación de un proyecto de Ley.*

**Décimo primera conclusión:** El modo establecido legalmente para determinar el importe de impuesto a pagar en las dos figuras ficticiamente denominados gravámenes resulta contradictorio con el objetivo esgrimido para justificar su establecimiento.

*En efecto, lejos de gravar los beneficios extraordinarios, en un caso (el gravamen energético) se grava la cifra de negocios y en el otro (el gravamen a las entidades de crédito) lo que resulta gravado es el margen ordinario de una de sus actividades.*

## La deslegitimación de la fiscalidad: uso y abusos del poder tributario en España

**Décimo segunda conclusión:** La aprobación del Impuesto de Solidaridad sobre las Grandes Fortunas supone una invasión estatal de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y una eliminación de facto de lo realizado por las Comunidades al ejercitarlas.

*Lo primero sucede porque grava el mismo objeto imponible que el Impuesto sobre el Patrimonio, tributo que está cedido a las Comunidades. Lo segundo obedece a que el Estado exige a los individuos importes que les han sido bonificados por la Comunidad en la que residen.*

**Décimo tercera conclusión:** La reseñada invasión de competencias que supone la aprobación del nuevo impuesto supone además la quiebra de uno de los consensos básicos de la democracia española.

*Sin duda, pues hasta ahora la modificación de la distribución territorial de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas se ha realizado mediante el consenso entre los grandes grupos políticos de ámbito nacional, consenso ausente en el caso considerado.*

**Décimo cuarta conclusión:** La regulación legal de los elementos estructurales que conforman el Impuesto contra las Grandes Fortunas representa un caso inédito y anómalo en la historia de nuestra fiscalidad.

*En efecto, aprobar un impuesto cuyo hecho imponible, sujeto imponible, objeto tributario... coinciden plenamente o casi con los de otro impuesto preexistente y cuya vigencia se mantiene (el Impuesto sobre el Patrimonio) es un hecho nunca hasta ahora sucedido en nuestra Hacienda Pública y constituye un claro defecto en términos de técnica tributaria y de lógica jurídica.*

**Décimo quinta conclusión:** Además de haber aumentado significativamente la exigencia fiscal a los españoles, la política tributaria aplicada por el Gobierno Sánchez está teniendo y puede tener otras consecuencias negativas.

*Entre ellas: 1) Aumentar la inseguridad jurídica del contribuyente; 2) Fomentar la división entre españoles; 3) Desincentivar el ahorro, la inversión y actividad empresarial; y 4) Propiciar una reducción de la recaudación tributaria generada en uno varios impuestos.*

## Currículum Vitae de Ignacio Ruiz-Jarabo

Nacido en Madrid en 1.956, se licencia en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Madrid en 1.973. Obtiene, por oposición, el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auditores del Ministerio de Hacienda en 1.980, y dos años más tarde, el ingreso en el Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado.

Es uno de los rostros más formados en las áreas de Fiscalidad y Hacienda Pública de nuestro país. A su formación teórica (Técnico, Auditor del Estado e Inspector de Hacienda Pública) se une su experiencia profesional (fue director General de la Agencia tributaria) y su vocación pedagógica dentro del panorama educativo y también mediático.

Jarabo tiene una facilidad divulgativa extraordinaria para convertir lo complicado en sencillo, lo que le convierte en un colaborador imprescindible en el panorama mediático, participando en programas de actualidad televisiva y radiofónica tan notorios como Espejo público, El programa de Ana Rosa, Cadena Ser, Onda Cero o Cope. Además, es articulista en medios como Voz Populi, El país, Libertad Digital y The Objective, entre otros.

También ha desempeñado funciones de carácter no tributario como Director General del Catastro o como Presidente de la SEPI. Desde esta institución dirigió la política de privaciones desarrollada durante el segundo mandato de José María Aznar.

Su actividad ha desbordado nuestras fronteras desarrollando una relevante labor en el campo internacional. Fue el primer español que formó parte del comité ejecutivo del centro interamericano de administradores tributarios -CIAT-, ha sido condecorado caballero de la orden del merito de la republica francesa y es doctor *honoris causa* por la universidad de la habana.



## Agradecimientos del autor

Toda obra humana tiene un responsable directo que es aquél que la ejecuta, responsabilidad que en este caso es plenamente mía. Pero quiero proclamar que, en mi caso, ejecutar la obra no habría sido posible sin la concurrencia de una condición necesaria y de otra suficiente, causas inmediata y mediata que han hecho posible la ejecución.

Lo necesario ha sido el encargo recibido por parte de la Fundación Civismo, institución dedicada en cuerpo y alma a la defensa de la LIBERTAD. Su equipo humano, que combina de modo excelente una rabiosa juventud con una elevada preparación profesional, es dirigido por Julio Pomes, hombre bueno y ejemplar. Y el conjunto resultante ofrece una impagable aportación para el cultivo y desarrollo de las ideas liberales, las que han traído a la humanidad sus mayores cuotas de progreso económico, de justicia social y de democracia política. La aportación de la Fundación Civismo se concreta en áreas diversas, organizando debates, sesiones divulgativas y conferencias, realizando estudios e investigaciones, y con una prolífica y más que relevante serie de publicaciones. En esta última faceta, Julio Pomes me sugirió la elaboración del presente documento, sugerencia que acepté inmediatamente con la satisfacción que me proporcionaba tener la oportunidad de poder así contribuir, siquiera mínimamente, a la magnífica labor que realiza Civismo. Es pues la Fundación la causa inmediata de que estas líneas vean la luz.

Pero nada hubiera sido posible sin el cumplimiento de la condición de suficiencia que me proporciona la tranquilidad de espíritu y la inmensa felicidad que me acompañan merced a vivir en el seno de una familia cristiana que he ido formando con mi mujer. Marta, Nacho, Dámaso, Jacobo, Casilda, Laura, Dámaso jr, Mafalda, Sofía, Ángela y la nueva criatura aún pendiente de nacer, pero ya viva en el vientre de su madre, son la causa mediata que ha permitido alumbrar esta obra.

Vayan pues para la Fundación Civismo y para mi familia estos abnegados versos:

*Es conducta habitual,  
que al publicar una obra,  
y al margen de lo que cobra  
el autor pinte un mural  
lleno de agradecimientos.*

*A amigos y a familiares  
con loas y con cantares*

*que expresen sus sentimientos  
vayan pues aquí unos cuantos.*

*Primero a los editores,  
que son unos luchadores  
por la libertad de tantos.  
Bien por esta Fundación  
que luchando por el hombre  
Civismo lleva por nombre  
buena denominación.*

*Y ahora va para mis nietos,  
mis hijos y sus parejas,  
que han tejido las madejas  
que alumbran estos sonetos.*

*Marta fue la responsable  
con la que empecé aquel viaje  
que conduce a este paraje  
de familia formidable.*



